

AÑO **2013**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. XIV-0856-2013

Expediente 041 F 128 /13

ASUNTO: CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO PÚBLICO DE PROFESIONALES DE
EDUCACIÓN FÍSICA (COPEF).-
.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION: 28 DE AGOSTO DE 2013

Consta de (158) folios

(ms)

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S.: N° 60 Folio 168 Año 2012

Fecha de Presentación: 11/09/12 Hora: 12:00

H.C.D.: N° 41 Folio 128 Año 2013

Fecha de Presentación: 04-07-13 (12:25hs)

INICIADO POR: Señora Senadora María Angélica Torrontegui.-

ASUNTO: Proyecto de Ley: "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis"

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha 12 de Septiembre de 2012

Comisión de Educación Ciencia y Tecnología.

Despacho N° 41-HCS-12 (01-10-2012)

Fecha de Despacho 2 de Julio de 2013

Despacho N° 41-HCS-13 de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha 03.07.13 Mesa N° 11-HCS-13

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha 24 de Julio de 2013

Comisión de Educación Ciencia y Tecnología

Fecha de Despacho 20 de agosto de 2013

Despacho N° 47/13 Unánimemente de Orden del D

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° XIV - O 856-2013 (28.08.13)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS.....

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 11 de Septiembre de 2012.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores
ING. AGR. JORGE DIAZ
S./D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de elevarle para tratamiento del Cuerpo legislativo el presente Proyecto de Ley, con sus fundamentos, caratulado: "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física".

Sin otro particular saludo al Sr. Presidente con atenta y distinguida consideración.-


Sdora. MARIA ANGELICA FORROJTEGUI
Presidenta Provisional
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA	
HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
Recibido Fecha: 11.09.12	Hora: 12:00
	
Firma	

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

FUNDAMENTOS

Que debido a la importancia que tiene la Educación física, no sólo a nivel de la educación formal, sino también para la formación de la juventud y en los ámbitos deportivos y recreativos en general, resulta necesario que el Estado reglamente las condiciones que se deben cumplir para la práctica de estas actividades, a efectos de que se desarrollen con un adecuado régimen de dirección y supervisión para proteger la salud de las personas involucradas.

Que dado la especificidad presente en la materia a regular, se considera apropiado delegar el contralor del Estado en un ente conformado por los profesionales de educación física quienes, a tal fin se organizarán como un Colegio teniendo a su cargo el gobierno de la matricula y el régimen disciplinario.

El Colegio profesional que se propicia crear por el presente proyecto de ley, desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal y su gobierno, estará conformado por cuatro órganos: las Asambleas, el Consejo Directivo, los Revisores de Cuentas y el Tribunal de Disciplina y Ética profesional.

Los miembros del Consejo Directivo, los Revisores de Cuentas y los integrantes del Tribunal de disciplina y Ética Profesional, serán electos por el voto

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

directo y secreto de los afiliados, en acto eleccionario supervisado por una Junta Electoral creada al efecto.

La aprobación del presente proyecto de ley establecerá un marco legal que garantizará el aporte del conocimiento técnico y científico de los profesionales de educación física en toda actividad educativa y deportiva que se realice en la provincia.

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA

TITULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y CONDICIONES

- ARTÍCULO 1º.- Créase el Colegio ^{Publico} de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis el que regulará, el ejercicio de la profesión que regirá en todo el territorio de la Provincia por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2º.- Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 3º.- Toda entidad que desarrolle actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de Educación Física debidamente matriculado ante el Colegio respectivo.-
- ARTÍCULO 4º.- Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:
- Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, nacional o provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez;
 - Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no Universitaria, estatal o privado reconocido, nacional o provincial;
 - Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de Educación Física creado por esta Ley.-
- ARTÍCULO 5º.- No podrán ejercer la profesión:

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- a) Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
- b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6º.- El profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante;
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
- d) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 7º.- Se establecen las siguientes categorías de matriculados:

- a) Colegiados activos;
- b) Colegiados honorarios.-

ARTÍCULO 8º.- Serán colegiados activos los matriculados previstos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Serán colegiados honorarios aquéllas personas que se destacaron en el hacer específico de la educación física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, o por donaciones o legados efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-

X ARTÍCULO 10.- A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar su pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, el que será resuelto dentro de los DIEZ (10) días.-

TÍTULO II

COLEGIO DE PROFESIONALES



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CAPÍTULO I

CREACIÓN

- ARTÍCULO 11.- Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis, que desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal.-
- ARTÍCULO 12.- El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se hallen debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 13.- La sede del Colegio estará ubicada en la Ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.-
- ARTÍCULO 14.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:
- a) Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
 - b) Promover el progreso de la educación física;
 - c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
 - d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
 - e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
 - f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
 - g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación y/o adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos;
 - h) Disponer y administrar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
 - i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- j) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
- l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;
- n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.-

ARTÍCULO 15.- Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente.-

ARTÍCULO 16.- El Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 17.- Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Los Revisores de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de los Revisores de Cuentas.-

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.-
En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por UN (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Asimismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar.-

Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.-

La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo, o en su defecto, quienes designen los asambleístas.-

Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo; y el informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior;
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes;
 - d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente;
 - e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias;
 - f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
 - g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas;
 - h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de Entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

- ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Pro Tesorero y TRES (3) Vocales Titulares. Todos deberán tener una antigüedad mínima de DOS (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem.-
- ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-
- ARTÍCULO 26.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y Pro Tesorero respectivamente; en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes.-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría y Pro Tesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-

ARTÍCULO 27.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-

ARTÍCULO 28.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-

ARTÍCULO 29.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-

ARTÍCULO 30.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-

ARTÍCULO 31.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.- Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.-

ARTÍCULO 32.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación;
- Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
- Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento Electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiriera conocimiento de la infracción;
- k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día;
- l) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- o) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.-

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 33.- Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte.-
Serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

ARTÍCULO 34.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
- b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
- c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el balance general.-

CAPÍTULO VI



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-

ARTÍCULO 36.- El Tribunal estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-

ARTÍCULO 37.- Las sanciones disciplinarias son:
a) Advertencia individual;
b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
c) Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
d) Suspensión hasta DOS (2) años;
e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.-

Asimismo dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.

Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.

Contra la decisión del Tribunal de Disciplina y Ética profesional podrá, dentro de los CINCO (5) días, interponerse recurso jerárquico ante el Consejo Directivo y, contra la resolución de éste último, en los supuestos previstos en los Incisos c), d) y e) dentro de los DIEZ (10) días, podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Jurisdicción que corresponda. Ambos recursos deberán presentarse fundados.-

ARTÍCULO 38.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-

ARTÍCULO 39.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la resolución firme respectiva;
- b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-

ARTÍCULO 40.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Tribunal pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 42.- Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis matriculados.-

ARTÍCULO 43.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento La Capital se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.-

Los colegiados que tengan su domicilio fuera del Departamento La Capital podrán votar:

- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-

ARTÍCULO 44.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- TRES (3) años para ser elegido miembro del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
- ARTÍCULO 45.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.-
Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-
- ARTÍCULO 46.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-
- ARTÍCULO 47.- La Junta Electoral estará formada por TRES (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
- ARTÍCULO 48.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a TREINTA (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-
- ARTÍCULO 49.- La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.-
El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-
- ARTÍCULO 50.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.-
Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-
- ARTÍCULO 51.- El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-



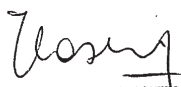
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Profesionales de Educación Física, u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-

ARTÍCULO 56.- Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esa Ley.-

ARTÍCULO 57.- Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.-
Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Educación podrá implementar cursos o ciclos correspondientes, con el fin de que tales educadores se adecuen al marco normativo de esta Ley.-

ARTÍCULO 58.- De forma.-


Sdca. MARIA ANGELOTTA TORRONTÉGUI
Presidenta Provisional
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXV PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

21ª Reunión- 20ª Sesión Ordinaria – Miércoles 12 de Septiembre de 2012.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 341/2012 adjuntando Declaración N° 30/2012, declarando de Interés Legislativo el Festival Internacional de Teatro Infantil de Títeres y Artes Escénicas del Cono Sur FESTINSUR, San Luis 2012, realizado del 5 al 8 de Septiembre de 2012 en la Ciudad de San Luis.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 356/2012 adjuntando Declaración N° 31/2012, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la inclusión en el Presupuesto 2013, de diversas obras para los Departamentos San Martín y Chacabuco.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 362/2012 adjuntando Resolución N° 58/2012, rindiendo homenaje a Domingo Faustino Sarmiento al cumplirse el 11 de Septiembre de 2012, 124 años de su fallecimiento.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

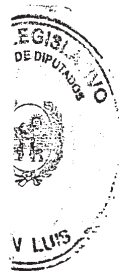
- 1.- Notas del Superior Tribunal de Justicia:
 - Oficio N° 475/2012, en los autos caratulados “Av. Procedencia de Automotor Volkswagen Gol – Dominio SKE 125 – Color Verde – Recurso de Queja”.- (Expte. N° 534-ME-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
 - Oficio N° 482/2012, en los autos caratulados “Godoy Manuel Ignacio c/Banco San Luis S.A. S/Laboral – Recurso de Apelación”.- (Expte. N° 539-ME-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

III – PROYECTO DE LEY:

- 1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Ley: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 60-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

IV – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 50-HCS-2012, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo el Segundo Congreso Internacional de Comunicación Pública de la Ciencia (COPUCI), a desarrollarse en la Ciudad de San Luis, del 24 al 26 de Octubre de 2012”.-
DESPACHO N° 35-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-



- 2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 48-HCS-2012, Proyecto de Resolución en revisión caratulado: "Aprueba la Cuenta de Inversión del Gobierno de la Provincia de San Luis, correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144 Inciso 5) de la Constitución Provincial".-
DESPACHO N° 36-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 3.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 53-HCS-2012, Proyecto de Resolución en revisión caratulado: "Aprueba el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2011 de Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis".-
DESPACHO N° 37-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 4.- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, en el Expte. N° 45-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: "Plan Estratégico de Energía 2012-2025 – Provincia de San Luis".-
DESPACHO N° 38-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-

V – ÓRDENES DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 34-HCS-12: Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ratifica el Decreto N° 1767-MTCyD-2010 de fecha 30 de Julio de 2010, Estatuto Ente Regional Cuyo Turismo".- (Expte. N° 26-HCS-2012)

VI – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 12-09-12.-

En la Ciudad de San Luis a doce días del mes de Septiembre del año 2012, siendo la hora once con treinta y nueve minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Díaz).- Buenos días señores senadores, con la presencia de siete señores senadores, la ausencia con aviso del senador Jorge Omar Fernández y en uso de licencia del senador Eduardo Gastón Mones Ruiz, contamos con el quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 de nuestro Reglamento Interno, en consecuencia declaro abierta la presente sesión ordinaria e invito al senador Pablo Edgardo Moreno para que proceda a izar la bandera nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Díaz).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 341/2012 adjuntando Declaración N° 30/2012, declarando de Interés Legislativo el Festival Internacional de Teatro Infantil de Títeres y Artes Escénicas del Cono Sur FESTINSUR, San Luis 2012, realizado del 5 al 8 de Septiembre de 2012 en la Ciudad de San Luis.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.

II

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- Nota N° 356/2012 adjuntando Declaración N° 31/2012, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la inclusión en el Presupuesto 2013, de diversas obras para los Departamentos San Martín y Chacabuco.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.

III



Sra. Pro Secretaria (Escudero).- Nota N° 362/2012 adjuntando Resolución N° 58/2012, rindiendo homenaje a Domingo Faustino Sarmiento al cumplirse el 11 de Septiembre de 2012, 124 años de su fallecimiento.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.

IV

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- **COMUNICACIONES OFICIALES:**
Notas del Superior Tribunal de Justicia:

Oficio N° 475/2012, en los autos caratulados “Av. Procedencia de Automotor Volkswagen Gol – Dominio SKE 125 – Color Verde – Recurso de Queja”, expediente N° 534-ME-HCS-2012.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.

V

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- Oficio N° 482/2012, en los autos caratulados “Godoy Manuel Ignacio c/Banco San Luis S.A. S/Laboral – Recurso de Apelación”, expediente N° 539-ME-HCS-2012.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.

VI

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- **PROYECTO DE LEY:** De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Ley: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”, expediente N° 60-HCS-2012.

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

VII

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- **DESPACHOS DE COMISIÓN:** De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 50-HCS-2012, Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo el Segundo Congreso Internacional de Comunicación Pública de la Ciencia (COPUCI), a desarrollarse en la Ciudad de San Luis, del 24 al 26 de Octubre de 2012”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 35-HCS-12 – Al Orden del Día.

VIII

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 48-HCS-2012, Proyecto de Resolución en revisión caratulado: “Aprueba la Cuenta de Inversión del Gobierno de la



Provincia de San Luis, correspondiente al Ejercicio 2011, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144 Inciso 5) de la Constitución Provincial”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 36-HCS-12 – Al Orden del Día.

IX

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 53-HCS-2012, Proyecto de Resolución en revisión caratulado: “Aprueba el Inventario de Muebles y Ejecución Presupuestaria al 31 de Diciembre de 2011 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 37-HCS-12 – Al Orden del Día.

X

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, en el Expte. N° 45-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: “Plan Estratégico de Energía 2012-2025 – Provincia de San Luis”.

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 38-HCS-12 – Al Orden del Día.

XI

Sra. Pro Secretaria (Escudero).- **ÓRDENES DEL DÍA:**

Despacho N° 34-HCS-12: Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ratifica el Decreto N° 1767-MTCyD-2010 de fecha 30 de Julio de 2010, Estatuto Ente Regional Cuyo Turismo”, expediente N° 26-HCS-2012.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señora.

Tienen la palabra los señores senadores.

3

MOCIÓN

Sr. Moreno.- Pido la palabra, señor presidente

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Moreno.

Sr. Moreno.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y considerar el Despacho N° 35-HCS-12, que ha emitido la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, por el cual se declara de Interés Legislativo el II Congreso Internacional de Comunicación Pública de la Ciencia (COPUCI), a desarrollarse en la Ciudad de San Luis entre el 24 al 26 de octubre del 2012. Nada más, señor presidente.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 41-HCS-12

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, ha considerado el Expte. N° 60-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

**CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA**

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y CONDICIONES

- ARTÍCULO 1°.-** Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis el que regulará, el ejercicio de la profesión que regirá en todo el territorio de la Provincia por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2°.-** Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 3°.-** Toda entidad que desarrolle actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de Educación Física debidamente matriculado ante el Colegio respectivo.-
- ARTÍCULO 4°.-** Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:
- Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, Nacional o Provincial o extranjero cuando las Leyes le otorguen validez;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- b) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no Universitaria, estatal o privado reconocido, Nacional o Provincial;
- c) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de Educación Física creado por esta Ley.-

ARTÍCULO 5º.-

No podrán ejercer la profesión:

- a) Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
- b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6º.-

El profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante;
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
- d) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 7º.-

Se establecen las siguientes categorías de matriculados:

- a) Colegiados activos;
- b) Colegiados honorarios.-

ARTÍCULO 8º.-

Serán colegiados activos los matriculados previstos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.-

Serán colegiados honorarios aquellas personas que se destacaron en el hacer específico de la educación física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, o por donaciones o legados efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 10.-

A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar su pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, el que será resuelto dentro de los DIEZ (10) días.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TÍTULO II

COLEGIO DE PROFESIONALES

CAPÍTULO I

CREACIÓN

- ARTÍCULO 11.- Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis, que desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal.-
- ARTÍCULO 12.- El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se hayan debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 13.- La sede del Colegio estará ubicada en la Ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito Provincial.-
- ARTÍCULO 14.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:
- a) Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
 - b) Promover el progreso de la educación física;
 - c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
 - d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
 - e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
 - f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
 - g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación y/o adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos;
 - h) Disponer y administrar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
 - i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- j) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
- l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;
- n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.-

ARTÍCULO 15.- Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente Ley.-

ARTÍCULO 16.- El Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 17.- Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Los Revisores de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

- ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de los Revisores de Cuentas.-
- ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.-
En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-
- ARTÍCULO 20.- Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por UN (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-
- ARTÍCULO 21.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Asimismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-
- ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar.-
Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.-
La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo, o en su defecto, quienes designen los asambleístas.-
Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-
- ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de las Asambleas:



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo y el informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior;
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes;
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente;
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias;
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas;
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de Entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

- ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Pro Tesorero y TRES (3) Vocales Titulares. Todos deberán tener una antigüedad mínima de DOS (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem.-
- ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia.
Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-
- ARTÍCULO 26.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y Pro Tesorero respectivamente; en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes.-

En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría y Pro Tesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-

ARTÍCULO 27.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-

ARTÍCULO 28.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-

ARTÍCULO 29.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-

ARTÍCULO 30.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-

ARTÍCULO 31.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.-

ARTÍCULO 32.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación;
- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento Electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiriera conocimiento de la infracción;
- k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el Orden del Día;
- l) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- o) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.-

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 33.- Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte.-
Serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

ARTÍCULO 34.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
- b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
- c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el balance general.-

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-

ARTÍCULO 36.- El Tribunal estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-

ARTÍCULO 37.- Las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia individual;
- b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- c) Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
- d) Suspensión hasta DOS (2) años;
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.-

Asimismo dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.

Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.

Contra la decisión del Tribunal de Disciplina y Ética profesional podrá, dentro de los CINCO (5) días, interponerse recurso jerárquico ante el Consejo Directivo y, contra la resolución de éste último, en los supuestos previstos en los Incisos c), d) y e) dentro de los DIEZ (10) días, podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Jurisdicción que corresponda. Ambos recursos deberán presentarse fundados.-

ARTÍCULO 38.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-

ARTÍCULO 39.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la resolución firme respectiva;
- b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-

ARTÍCULO 40.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Tribunal pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento, se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 42.- Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis matriculados.-

ARTÍCULO 43.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento Juan Martín de Pueyrredón se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.-

Los colegiados que tengan su domicilio fuera del Departamento Juan Martín de Pueyrredón podrán votar:

- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-

ARTÍCULO 44.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de TRES (3) años para ser elegido miembro del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 45.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.-
Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-

ARTÍCULO 46.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-

ARTÍCULO 47.- La Junta Electoral estará formada por TRES (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 48.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a TREINTA (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-

ARTÍCULO 49.- La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.-
El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-

ARTÍCULO 50.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.-
Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-

ARTÍCULO 51.- El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

ARTÍCULO 52.- El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas;
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la Institución;
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las Leyes.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTÍCULO 53.- El Consejo Directivo "ad-referéndum" de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:
- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
 - b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
 - c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 54.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del Reglamento Electoral y Cronograma Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos.-
- ARTÍCULO 55.- Los Colegios, Asociaciones o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física, u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-
- ARTÍCULO 56.- Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esa Ley.-
- ARTÍCULO 57.- Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.- Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Educación podrá implementar cursos o ciclos correspondientes, con el fin de que tales educadores se adecuen al marco normativo de esta Ley.-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 58.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis, a un día del mes de Octubre del año dos mil doce.-

aeo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA:

Sdor. **VÍCTOR HUGO ALCARAZ**
Vice-Presidente

Sdor. **PABLO EDGARDO MORENO**
Presidente

Sdor. **RAMÓN ALBERTO LEYES**
Secretario



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXV PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
24ª Reunión- 22ª Sesión Ordinaria – Miércoles 3 de Octubre de 2.012.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 117/2012 del Ministerio de Turismo y las Culturas, remitiendo Proyecto de Actos de conmemoración del Centenario de la muerte del Teniente Manuel Félix Origone, adjuntando antecedentes biográficos del mismo.- (Expte. N° 569-ME-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 401/2012 adjuntando Resolución N° 62/2012, rindiendo homenaje y reconocimiento por su trayectoria docente, a la Señora Edith Chacón de Gómez, por los servicios prestados a la Comunidad Educativa de Los Pejes de la localidad de Luján, al cumplir 80 años de vida.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 404/2012 adjuntando Declaración N° 33/2012, por la que verían con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Convenio con los Municipios de la Provincia, incorpore la utilización de equipamientos y tecnologías de simuladores virtuales de manejo, para el otorgamiento de licencia de conducir.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Notas del Superior Tribunal de Justicia:
 - Oficio N° 538/2012 en los autos caratulados “Ceballos de Torrejón María Alicia y Otra c/Estado Provincial – Demanda Contencioso Administrativa”.- (Expte. N° 574-ME-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
 - Oficio N° 537/2012 en los autos caratulados “Fargo S.A. c/Municipalidad de Villa Mercedes – San Luis – Demanda Contencioso Administrativa”.- (Expte. N° 578-ME-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



- 2.- Notas de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Municipales Provinciales, adjuntando Resoluciones Nros. 63, 66, 67 y 68/2012 respectivamente.- (Exptes. N° 581-ME-HCS-2012 y N° 582-ME-HCS-2012)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

IV – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de la Comisión Puesta en Marcha de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, solicitando a este H. Cuerpo gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, la inclusión en el Presupuesto de la Nación correspondiente al año 2013, un monto presupuestario fundacional para que la Universidad Nacional de Villa Mercedes abra sus puertas en el año 2013.- (Expte. N° 577-ME-HCS-2012)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

- 2.- Nota de la Asociación Civil de Seguridad Industrial Mercedina, solicitando se declare de Interés Legislativo el 11° Encuentro Nacional de Brigadas Industriales y Expo-Seguridad 2012, a realizarse los días 2 y 3 de Noviembre de 2012, en el Complejo Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.- (Expte. N° 579-ME-HCS-2012)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

V – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las XXI Jornadas Argentinas de Tiflogía – Homenaje al Lic. Carlos Fernández, que se llevarán a cabo los días 5, 6 y 7 de Octubre de 2012, en la Sala Berta Elena Vidal de Battini de la Ciudad de San Luis, Departamento Pueyrredón de nuestra Provincia”.- (Expte. N° 68-HCS-2012)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

VI – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 55-HCS-2012, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Reglamentación del Derecho de Inclusión Social del Artículo 11 Bis de la Constitución de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 39-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-



- 2.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 52-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: "Jardines Maternales y de Infantes".-

DESPACHO N° 40-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 3.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 60-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis".-

DESPACHO N° 41-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 4.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 67-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: "Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia".-

DESPACHO N° 42-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 03-10-12.-

En la Ciudad de San Luis a tres días del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo las trece horas con trece minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Díaz).- Buenos días señores senadores; con la presencia de cinco señores senadores, contamos con la ausencia de los señores senadores Diego Javier Barroso, Sergio Gustavo Freixes y Ramón Alberto Leyes con aviso y del señor senador Eduardo Gastón Mones Ruiz en uso de licencia, contamos con quórum suficiente de acuerdo al Artículo 23 del Reglamento Interno.

En consecuencia, se declara abierta la presente sesión e invito a la señora senadora María Angélica Torrontegui para que proceda a izar la Bandera Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Díaz).- Por Secretaria Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sra. Secretaria (Ochoa).- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Nota N° 117/2012 del Ministerio de Turismo y las Culturas, remitiendo Proyecto de Actos de conmemoración del Centenario de la muerte del Teniente Manuel Félix Origone, adjuntando antecedentes biográficos del mismo.- (Expte. N° 569-ME-HCS-2012).

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

II

Sra. Secretaria (Ochoa).- COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:



Nota N° 401/2012 adjuntando Resolución N° 62/2012, rindiendo homenaje y reconocimiento por su trayectoria docente, a la Señora Edith Chacón de Gómez, por los servicios prestados a la Comunidad Educativa de Los Pejes de la localidad de Luján, al cumplir 80 años de vida.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

III

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 404/2012 adjuntando Declaración N° 33/2012, por la que verían con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Convenio con los Municipios de la Provincia, incorpore la utilización de equipamientos y tecnologías de simuladores virtuales de manejo, para el otorgamiento de licencia de conducir.-

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

IV

Sra. Secretaria (Ochoa).- COMUNICACIONES OFICIALES:

Notas del Superior Tribunal de Justicia:

Oficio N° 538/2012 en los autos caratulados “Ceballos de Torrejón María Alicia y Otra c/Estado Provincial – Demanda Contencioso Administrativa”.- (Expte. N° 574-ME-HCS-2012)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

V

Sra. Secretaria (Ochoa).- Oficio N° 537/2012 en los autos caratulados “Fargo S.A. c/Municipalidad de Villa Mercedes – San Luis – Demanda Contencioso Administrativa”.- (Expte. N° 578-ME-HCS-2012)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

VI

Sra. Secretaria (Ochoa).- Notas de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Municipales Provinciales, adjuntando Resoluciones Nros. 63, 66, 67 y 68/2012 respectivamente.- (Exptes. N° 581-ME-HCS-2012 y N° 582-ME-HCS-2012)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – al archivo.-

VII

Sra. Secretaria (Ochoa).- PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

Nota de la Comisión Puesta en Marcha de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, solicitando a este H. Cuerpo gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, la inclusión en el Presupuesto de la Nación correspondiente al año



2013, un monto presupuestario fundacional para que la Universidad Nacional de Villa Mercedes abra sus puertas en el año 2013.- (Expte. N° 577-ME-HCS-2012)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

VIII

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota de la Asociación Civil de Seguridad Industrial Mercedina, solicitando se declare de Interés Legislativo el 11° Encuentro Nacional de Brigadas Industriales y Expo-Seguridad 2012, a realizarse los días 2 y 3 de Noviembre de 2012, en el Complejo Molino Fénix de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.- (Expte. N° 579-ME-HCS-2012)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.-

IX

Sra. Secretaria (Ochoa).- PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

De la Señora Senadora Dominga Estela Torres, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las XXI Jornadas Argentinas de Tiflogía – Homenaje al Lic. Carlos Fernández, que se llevarán a cabo los días 5, 6 y 7 de Octubre de 2012, en la Sala Berta Elena Vidal de Battini de la Ciudad de San Luis, Departamento Pueyrredón de nuestra Provincia”.- (Expte. N° 68-HCS-2012)

Sr. Presidente (Díaz).- A conocimiento – a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.-

X

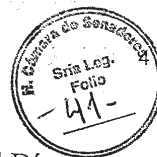
Sra. Secretaria (Ochoa).- DESPACHOS DE COMISIONES:

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 55-HCS-2012, Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Reglamentación del Derecho de Inclusión Social del Artículo 11 Bis de la Constitución de la Provincia de San Luis”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 39-HCS-12 – Al Orden del Día.-

XI

Sra. Secretaria (Ochoa).- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 52-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: “Jardines Maternales y de Infantes”.-



Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 40-HCS-12 – Al Orden del Día.-

XII

Sra. Secretaria (Ochoa).- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 60-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 41-HCS-12 – Al Orden del Día.-

XIII

Sra. Secretaria (Ochoa).- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 67-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: “Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia”.-

Sr. Presidente (Díaz).- Despacho N° 42-HCS-12 – Al Orden del Día.-

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias señora Secretaria.

Tienen la palabra los señores senadores.

3

MOCIÓN

Sr. Fernández.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Fernández

Sr. Fernández.- Señor presidente y compañeros senadores. Es para pedirle el tratamiento sobre tablas, de dos Proyectos de Declaración, que obran en esta Cámara, uno referido a la posibilidad de que las empresas de telefonía de celular coloquen una antena, para facilitar justamente, el uso de la telefonía celular en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco.

Y el otro, es el tratamiento sobre tablas referido a declarar de Interés Legislativo la Expo-Muestra que se realiza en la localidad de Naschel en la Escuela Agrotécnica Elena Ossola de Horas. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias señor senador. Está a consideración de los señores senadores la moción formulada para el tratamiento sobre tablas, vamos a proceder a autorizar los dos Proyectos que ha mocionado el senador Fernández.

Los que estén por la afirmativa solicito lo expresen levantando la mano.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXV PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
25ª Reunión- 23ª Sesión Ordinaria – Miércoles 10 de Octubre de 2.012.-

ORDEN DEL DÍA:

DESPACHO N° 41-HCS-12

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, ha considerado el Expte. N° 60-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

**CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA**

TITULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y CONDICIONES

- ARTÍCULO 1º.- Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis el que regulará, el ejercicio de la profesión que regirá en todo el territorio de la Provincia por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2º.- Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 3º.- Toda entidad que desarrolle actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de Educación Física debidamente matriculado ante el Colegio respectivo.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 4º.- Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:

- a) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, Nacional o Provincial o extranjero cuando las Leyes le otorguen validez;
- b) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no Universitaria, estatal o privado reconocido, Nacional o Provincial;
- c) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de Educación Física creado por esta Ley.-

ARTÍCULO 5º.- No podrán ejercer la profesión:

- a) Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
- b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6º.- El profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante;
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
- d) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 7º.- Se establecen las siguientes categorías de matriculados:

- a) Colegiados activos;
- b) Colegiados honorarios.-

ARTÍCULO 8º.- Serán colegiados activos los matriculados previstos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Serán colegiados honorarios aquellas personas que se destacaron en el hacer específico de la educación física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, o por donaciones o legados efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTÍCULO 10.- A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar su pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, el que será resuelto dentro de los DIEZ (10) días.-

TÍTULO II

COLEGIO DE PROFESIONALES

CAPÍTULO I

CREACIÓN

- ARTÍCULO 11.- Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis, que desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal.-
- ARTÍCULO 12.- El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se hayan debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 13.- La sede del Colegio estará ubicada en la Ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito Provincial.-
- ARTÍCULO 14.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:
- Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
 - Promover el progreso de la educación física;
 - Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
 - Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
 - Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
 - Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
 - Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación y/o adecuación

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos;
- h) Disponer y administrar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
 - i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;
 - j) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
 - k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
 - l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
 - m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;
 - n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
 - o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.-

ARTÍCULO 15.- Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente Ley.-

ARTÍCULO 16.- El Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 17.- Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Los Revisores de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

- ARTÍCULO 18.-** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de los Revisores de Cuentas.-
- ARTÍCULO 19.-** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten un DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.-
En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-
- ARTÍCULO 20.-** Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por UN (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-
- ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Asimismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-
- ARTÍCULO 22.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar.-
Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.-
La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo, o en su defecto, quienes designen los asambleístas.-
Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-
- ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones de las Asambleas:



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo y el informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior;
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes;
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente;
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias;
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas;
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de Entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

- ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Pro Tesorero y TRES (3) Vocales Titulares. Todos deberán tener una antigüedad mínima de DOS (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad-honorem.-
- ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia.
Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-
- ARTÍCULO 26.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y Pro Tesorero respectivamente; en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes.-

En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría y Pro Tesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-

- ARTÍCULO 27.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-
- ARTÍCULO 28.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-
- ARTÍCULO 29.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-
- ARTÍCULO 30.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-
- ARTÍCULO 31.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-
Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.-
- ARTÍCULO 32.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:
- Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación;
 - Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
 - Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
 - Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
 - Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento Electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;
 - Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción;
- k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el Orden del Día;
- l) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- o) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.-

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

- ARTÍCULO 33.- Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte.-
Serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-
- ARTÍCULO 34.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:
- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
 - b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
 - c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
 - d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el balance general.-

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-

ARTÍCULO 36.- El Tribunal estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-

ARTÍCULO 37.- Las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia individual;
- b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- c) Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
- d) Suspensión hasta DOS (2) años;
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.-

Asimismo dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculcado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.

Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.

Contra la decisión del Tribunal de Disciplina y Ética profesional podrá, dentro de los CINCO (5) días, interponerse recurso jerárquico ante el Consejo Directivo y, contra la resolución de éste último, en los supuestos previstos en los Incisos c), d) y e) dentro de los DIEZ (10) días, podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Jurisdicción que corresponda. Ambos recursos deberán presentarse fundados.-

ARTÍCULO 38.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculcado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-

ARTÍCULO 39.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la resolución firme respectiva;
- b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-

ARTÍCULO 40.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Tribunal pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento, se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 42.- Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis matriculados.-

ARTÍCULO 43.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento Juan Martín de Pueyrredón se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.-
Los colegiados que tengan su domicilio fuera del Departamento Juan Martín de Pueyrredón podrán votar:

- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-

ARTÍCULO 44.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de TRES (3) años para ser elegido miembro del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 45.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.-
Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-

ARTÍCULO 46.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-

ARTÍCULO 47.- La Junta Electoral estará formada por TRES (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 48.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a TREINTA (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-

ARTÍCULO 49.- La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.-
El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-

ARTÍCULO 50.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.-
Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-

ARTÍCULO 51.- El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

ARTÍCULO 52.- El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas;
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la Institución;
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las Leyes.-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTÍCULO 53.- El Consejo Directivo "ad-referéndum" de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:
- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
 - b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
 - c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 54.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del Reglamento Electoral y Cronograma Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos.-
- ARTÍCULO 55.- Los Colegios, Asociaciones o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física, u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-
- ARTÍCULO 56.- Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esa Ley.-
- ARTÍCULO 57.- Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.- Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Educación podrá implementar cursos o ciclos correspondientes, con el fin de que tales educadores se adecuen al marco normativo de esta Ley.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 58.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores
de la Provincia de San Luis, a un día del mes de Octubre del año dos mil doce.-

aeo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA:

Presidente: Sdor. PABLO EDGARDO MORENO
Vice-Presidente: Sdor. VÍCTOR HUGO ALCARAZ
Secretario: Sdor. RAMÓN ALBERTO LEYES



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXV PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
25ª Reunión- 23ª Sesión Ordinaria – Miércoles 10 de Octubre de 2.012.-

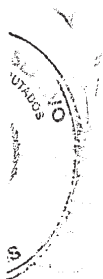
ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 409/2012 adjuntando Resolución N° 65/2012, rindiendo homenaje a todos los Trabajadores Viales en el Día del Camino.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 411/2012 adjuntando Declaración N° 35/2012, declarando de Interés Legislativo las actividades que se realizarán en Villa de Merlo, los días 18 y 19 de Octubre de 2012, con motivo del traslado de los restos del Padre Pablo Roberto Tissera, en el marco de los festejos del Cincuentenario del Instituto Monseñor Orzali.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 414/2012 adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0816-2012 referida a: “Ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 17-MRlyS-2012, Emergencia Hídrica”.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 4.- Nota N° 427/2012 adjuntando Declaración N° 34/2012, manifestando preocupación por la falta de inclusión de los créditos presupuestarios necesarios para el comienzo de las actividades académicas para el Ciclo Lectivo 2013 de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 5.- Nota N° 429/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2013”.- (Expte. N° 69-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-

II – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las XI Jornadas de Derecho Canónico a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2012 en la Ciudad de San Luis”.- (Expte. N° 70-HCS-2012)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-



III – DESPACHO DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 38-HCS-2012 iniciado por Nota N° 29/2012; remitida por Fiscalía de Estado, referidos a: “Informes individualizados de todos los procesos en los cuales es parte el Estado Provincial, de acuerdo al Artículo 16 Inciso 3) b) de la Ley N° VI-0165-2004 (5723 *R)”.-
DESPACHO N° 43-HCS-12 – AL ORDEN DEL DÍA.-

IV – ÓRDENES DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 40-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Jardines Maternales y de Infantes”.- (Expte. N° 52-HCS-2012)
- 2.- Despacho N° 41-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 60-HCS-12)
- 3.- Despacho N° 42-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia”.- (Expte. N° 67-HCS-12)

V – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 10-10-12.-

En la Ciudad de San Luis, a diez días del mes de Octubre del año dos mil doce, siendo la hora trece con doce minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Señores senadores: con la presencia de cinco señores senadores, contando con la ausencia con aviso de los señores senadores Jorge Omar Fernández y Pablo Edgardo Moreno y en uso de licencia de los señores senadores Dominga Estela Torres y Eduardo Gastón Mones Ruiz, existiendo el quórum legal necesario de acuerdo a las previsiones del Reglamento Interno, doy por iniciada la sesión del día de la fecha. Invito al señor senador Víctor Hugo Alcaraz a izar la Bandera Nacional.

Así se hace

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Por Secretaría Legislativa se leerán los Asuntos Entrados.

I

Sra. Secretaria (Ochoa).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 409/2012 adjuntando Resolución N° 65/2012, rindiendo homenaje a todos los Trabajadores Viales en el Día del Camino.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

II

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 411/2012 adjuntando Declaración N° 35/2012, declarando de Interés Legislativo las actividades que se realizarán en Villa de Merlo, los días 18 y 19 de Octubre de 2012, con motivo del traslado de los restos del Padre Pablo Roberto Tissera, en el marco de los festejos del Cincuentenario del Instituto Monseñor Orzali.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

III



Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 414/2012 adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0816-2012 referida a: “Ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 17-MRIyS-2012, Emergencia Hídrica”.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

IV

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 427/2012 adjuntando Declaración N° 34/2012, manifestando preocupación por la falta de inclusión de los créditos presupuestarios necesarios para el comienzo de las actividades académicas para el Ciclo Lectivo 2013 de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – Al archivo.

V

Sra. Secretaria (Ochoa).- Nota N° 429/2012 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2013”, expediente N° 69-HCS-2012.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

VI

Sra. Secretaria (Ochoa).- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Resolución caratulado: “Declara de Interés Legislativo las XI Jornadas de Derecho Canónico a desarrollarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 2012 en la Ciudad de San Luis”, expediente N° 70-HCS-2012.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- A conocimiento – a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VII

Sra. Secretaria (Ochoa).- **DESPACHO DE COMISIÓN:** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 38-HCS-2012 iniciado por Nota N° 29/2012; remitida por Fiscalía de Estado, referidos a: “Informes individualizados de todos los procesos en los cuales es parte el Estado Provincial, de acuerdo al Artículo 16 Inciso 3) b) de la Ley N° VI-0165-2004 (5723*R)”.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Despacho N° 43-HCS-12 – Al Orden del Día.

VIII

Sra. Secretaria (Ochoa).- **ÓRDENES DEL DÍA:**



Despacho N° 40-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Jardines Maternales y de Infantes”, expediente N° 52-HCS-2012.

Despacho N° 41-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”, expediente N° 60-HCS-12.

Despacho N° 42-HCS-12: Proyecto de Ley caratulado: “Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia”, expediente N° 67-HCS-12.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tienen la palabra los señores senadores.

3

MOCIÓN

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tiene la palabra el señor senador Sergio Gustavo Freixes.

Sr. Freixes.- Buenos días. Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas, para considerar un Proyecto de Resolución, por el cual se declara de Interés Legislativo las XI Jornadas Académicas Anuales de Derecho Canónico, a desarrollarse los próximos días 24, 25 y 26 de Octubre en la Ciudad de San Luis. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Está a consideración de los señores senadores la moción presentada por el senador Sergio Gustavo Freixes.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Aprobado.

Voto por la afirmativa, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Señor senador está en uso de la palabra.

4

DECLARAR DE INTERÉS LEGISLATIVO LAS XI JORNADAS ACADÉMICAS ANUALES DE DERECHO CANÓNICO

Para formar a los maestros se diseñan cursos basados en la estimulación temprana, adecuada frente a la concepción psicologista imperante, referida al hacer, desarrollar, dejar aflorar, permitir el despliegue de las potencialidades”.

A lo largo de los años las exigencias del bienestar para con la niñez han ido en aumento y es sumamente positivo que así sea, nuestra Provincia por caso, lanzó en tiempos recientes el Plan de Niñez y de Adolescencia 2011-2021, cuyo primer eje es la promoción del bienestar, en este contexto, se enmarca nuestra iniciativa, mejorar el bienestar de los niños y niñas que asisten a instituciones privadas de carácter educativo-asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial.

En suma, propugnamos a hacer cada vez más efectiva nuestra querida provincia de San Luis la gran enseñanza de Perón y Evita “Los únicos privilegiados son los niños”.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto positivo, al momento de votar, aprobando el presente proyecto de Ley conforme al despacho que ha emitido la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Gracias senador Alcaraz, si ningún señor senador se va a referir a la cuestión.

Quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y dice la

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Aprobado.

Voto por la afirmativa, por lo que queda aprobado por unanimidad.

8

**VOLVER A COMISIÓN DESPACHO N° 41-HCS-2012 CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE
EDUCACIÓN FÍSICA**

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tiene la palabra el senador Víctor Hugo Alcaraz.-

Sr. Alcaraz.- Señora presidente, señores senadores, es para pedirle, solicitarles que me acompañen en la decisión de volver a Comisión el Proyecto de Ley caratulado: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales Educación Física de la Provincia de san Luis”.

Deseamos volverlo a Comisión, porque a último momento surgieron algunas dudas, que son interesantes y a tener en cuenta y que se va a debatir nuevamente el tema, era eso. Nada más, señora presidenta.-

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por el señor senador Alcaraz.

Los que estén por afirmativa sírvanse expresarlo levantado la mano su decisión.

Se vota y dice la

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Aprobado.

Voto por la afirmativa, por lo que queda aprobado por unanimidad.

9

LIBRE ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LUGARES PÚBLICOS ACOMPAÑADAS POR PERROS GUÍA Y DE ASISTENCIA

Sr. Leyes.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Torrontegui).- Tiene la palabra el senador Ramón Alberto Leyes.

Sr. Leyes.- Señora presidente, señores senadores, es para referirme al Despacho N° 42-HCS-12, que ha emitido la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en relación al Proyecto de Ley caratulado: “Libre acceso de las personas con discapacidad a lugares públicos acompañadas por perros guía y de asistencia”.

Señora presidenta, señores senadores, el uso de perros guías o de asistencia, ayuda y posibilita el ejercicio importante de libertad a personas con algún tipo de discapacidad visual o de otro tipo, es de destacar que los perros guías de asistencia tienen, comenzaron a ser entrenados especialmente en Alemania, luego de la Primera Guerra Mundial, a los fines de asistir a los soldados heridos en el frente de batalla.

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 41-HCS-13

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, ha considerado el Expte. N° 60-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, con modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO PÚBLICO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley crea el Colegio Público de Profesionales de la Educación Física de la Provincia de San Luis, que tendrá competencia en todo el territorio provincial y regula el ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- El desarrollo de actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de la enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y/o deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de educación física matriculado.

Los clubes o las entidades sin fines de lucro cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la cantidad de asociados y/o participantes y siempre que existan profesionales domiciliados o residentes en la localidad.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTÍCULO 4°.- Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:
- a) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, nacional o provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez;
 - b) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no universitaria, estatal o privado reconocido, nacional o provincial;
 - c) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de Educación Física creado por esta Ley.-

- ARTÍCULO 5°.- No podrán ejercer la profesión:
- a) Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
 - b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;
 - c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
 - d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

- ARTÍCULO 6°.- El Profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:
- a) Acreditar identidad personal;
 - b) Presentar título habilitante;
 - c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
 - d) Presentar certificado que acredite no ser deudor alimentario moroso;
 - e) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-

- ARTÍCULO 7°.- Se establecen las siguientes categorías de matriculados:
- a) Colegiados activos;
 - b) Colegiados honorarios.-

- ARTÍCULO 8°.- Serán colegiados activos los Profesionales matriculados previstos en la presente Ley.-

- ARTÍCULO 9°.- Serán colegiados honorarios aquellas personas que se destacaron en el hacer específico de la Educación Física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales, y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, a donaciones o legados



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 10.- A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar con su firma y la de DOS (2) profesionales matriculados, el pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, manifestando bajo juramento no estar comprendido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad, solicitud que se pondrá en conocimiento del público y de los colegiados en sede del Colegio en cartelera o por otro medio que juzgue conveniente, a los fines de oposición. El Colegio se expedirá en el transcurso de VEINTE (20) días, no obstante lo cual las impugnaciones o tachas deberán hacerse en los primeros DIEZ (10) días a contar de la publicación.-

ARTICULO 11.-

Derechos

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción provincial de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.
- b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive la de agremiarse y asociarse con fines útiles, de conformidad con lo dispuesto por la ley, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del colegio.
- c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, según las leyes y reglamentaciones vigentes.
- d) Gozar de los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue o reconozca el Colegio de acuerdo a sus reglamentaciones.
- e) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas, respecto de cuestiones de interés gremial o profesional.
- f) Participar con voz y con voto en las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo, sin perjuicio de la facultades de éstos de establecer exclusiones en los casos que afecten su correcto y normal funcionamiento.
- g) Solicitar reuniones de los órganos de la Institución incluyendo la Asamblea Ordinaria, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional, gremial o que hagan a los fines del Colegio.
- h) Elegir y ser elegido como autoridades del Colegio, en tanto y en cuanto reúnan los requisitos y condiciones legales exigidos y dentro de los procedimientos de ley.
- i) Solicitar a las autoridades del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión.
- j) Denunciar transgresiones a la presente ley y al Código de Ética.
- k) Recurrir las resoluciones de la autoridades del Colegio y sus órganos por ante el Consejo Directivo y las de este y las del

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Tribunal de Disciplina por ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primer Circunscripción Judicial.

El ejercicio de los derechos enunciados en el presente artículo estará sujeto a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria o cancelación de la matrícula

ARTÍCULO 12.- Deberes

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

- a) Ingresar al Colegio, en tiempo y forma, el pago de derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- b) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional dentro de los treinta (30) días de producido el evento, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional dentro de igual término.
- c) Concurrir a las Asambleas y emitir su voto en las elecciones que se celebren dentro de la Asamblea.
- d) Denunciar ante el Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuraren ejercicio ilegal de la profesión reglamentada por esta ley.
- e) Contribuir al prestigio y progreso del Colegio y de la profesión, colaborando con el desarrollo de su cometido.
- f) Cumplir estrictamente con las normas sobre el ejercicio profesional vigente, la presente ley, el Código de Ética y procedimientos que se estableciere.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTÍCULO 13.- El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 14.- La sede del Colegio estará ubicada en la Ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 15.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de la Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
- b) Promover el progreso de la Educación Física;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
- e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
- f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
- g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación y/o adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos ;
- h) Disponer y administrar bienes que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
- i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;
- j) Establecer vínculos con las otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
- l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;
- n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio;

ARTÍCULO 16.-

Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente;

ARTÍCULO 17.-

EL Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

- ARTÍCULO 18.- Son órganos del Colegio:
- a) Las Asambleas;
 - b) El Consejo Directivo;
 - c) Los Revisores de Cuentas;
 - d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

- ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de los Revisores de Cuentas, y todo otro asunto de competencia del Colegio que figure en el Orden del Día. El año que corresponda renovar autoridades se incluirá en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.-

- ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten el DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.

En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-

- ARTÍCULO 21.- Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

- ARTÍCULO 22.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Así mismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-

- ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar.
- Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con los miembros presentes, siempre que su número no sea inferior a QUINCE (15) a los efectos

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

de formar quórum. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.

La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o, en su defecto, quienes designen los asambleístas.

Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-

ARTÍCULO 24.-

Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo; y el informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.-
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.-
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente.-
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias.-
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas.-
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25.-

El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros titulares; UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero, TRES (3) Vocales y TRES (3) Vocales suplentes. Todos deberán tener una actividad mínima de DOS (2) años como

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

matriculados en el Colegio y no encontrarse incurso en lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 36.-

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-

ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y el Protesorero respectivamente, en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes. En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría, la Protesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-

ARTÍCULO 28.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-

ARTÍCULO 29.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-

ARTÍCULO 30.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-

ARTÍCULO 31.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-

ARTÍCULO 32.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.-

ARTÍCULO 33.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Otorgar, resolver y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo público de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados, fijando sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción,
- k) Defender los derechos e intereses legítimos de sus profesionales asociados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión;
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día;
- m) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- n) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- o) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- p) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.-
- q) Intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurren entre los colegas o instituciones dirigidas por ellos, cuando corresponda por esta Ley, sin perjuicio de la intervención de los organismos jurisdiccionales.

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 34.-

Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte.

Serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

133

Secretaría de Gobierno
Sria Leg.
Folio
71-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTÍCULO 35.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:
- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
 - b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
 - c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
 - d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el balance general.-

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 36.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-
- ARTÍCULO 37.- El Tribunal estará integrado CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) suplentes. Sesionará válidamente con TRES (3) de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-
- ARTÍCULO 38.- Las sanciones disciplinarias son:
- a) Advertencia individual;
 - b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
 - c) Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
 - d) Suspensión hasta DOS (2) años;
 - e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.-
- Así mismo dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.
- Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.-
- ARTÍCULO 39.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 40.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la resolución firme respectiva;
- b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-

ARTÍCULO 41.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 43.- Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis matriculados.-

ARTÍCULO 44.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento Juan Manuel de Pueyrredón (La Capital) se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento J.M. de Pueyrredón podrán votar:

- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-

ARTÍCULO 45.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de TRES (3) años para el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTÍCULO 46.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-
- ARTÍCULO 47.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-
- ARTÍCULO 48.- La Junta Electoral estará formada por TRES (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
- ARTÍCULO 49.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a SESENTA (60) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-
- ARTÍCULO 50.- La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que así mismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario; oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral. El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-
- ARTÍCULO 51.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad. Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-

- ARTÍCULO 52.- El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

- ARTÍCULO 53.- El patrimonio del Colegio de Profesionales de Educación Física COPEF estará formado por:



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la institución;
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las Leyes.-

ARTÍCULO 54.- El Consejo Directivo "ad-referéndum" de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:

- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos.-

ARTÍCULO 56.- Los Colegios, Asociaciones, Consejos o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física, u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-

ARTÍCULO 57.- Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.-

ARTÍCULO 58.- Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.

ARTÍCULO 59.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Julio del año dos mil trece.-

aeo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA:

Sdor. VÍCTOR HUGO ALCARAZ
Vice-Presidente

Sdor. PABLO EDGARDO MORENO
Presidente

Sdor. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXVI PERÍODO ORDINARIO BICAMERAL
13ª Reunión- 13ª Sesión Ordinaria – Miércoles 3 de Julio de 2.013.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 54/2013 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Ley de Vacunas contra el Rotavirus y la Varicela”.- (Expte. N° 71-HCS-2013)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 186/2013 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Fomento al Valor Agregado en Origen en el Sector Agropecuario”.- (Expte. N° 76-HCS-2013)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
- 2.- Nota N° 188/2013 adjuntando Resolución N° 22/2013, rindiendo homenaje al General Juan Domingo Perón, al cumplirse 39 años de su paso a la inmortalidad.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 190/2013 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: Prevención y erradicación del acoso escolar “Bullying”.- (Expte. N° 77-HCS-2013)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-
- 4.- Nota N° 192/2013 adjuntando Resolución N° 21/2013, rindiendo homenaje a la Unión Cívica Radical, en su 122 Aniversario de su nacimiento como Partido Político.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 5.- Nota N° 196/2013 adjuntando Declaración N° 16/2013, por la que solicita al Poder Ejecutivo Provincial contemple la posibilidad de la creación de una delegación de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP) en la localidad de Candelaria.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



III – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota N° 30/2013 de Fiscalía de Estado, adjuntando en formato digital Informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. N° 75-HCS-2013)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Oficio N° 322/2013 del Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados “Amaya Arnaldo Zacarías y Otros c/Seslep y/o Gobierno de la Provincia de San Luis – Rec. de Apelación y Regulación de Honorarios – Recurso de Apelación”.- (Expte. N° 182-ME-HCS-2013)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

IV – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Manifestando adhesión por la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del Poeta Antonio Esteban Agüero, el día 18 de Junio de 2013”.- (Expte. N° 72-HCS-2013)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

- 2.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Manifestando adhesión a la conmemoración por el treinta y nueve aniversario del fallecimiento del Coronel Juan Domingo Perón”.- (Expte. N° 73-HCS-2013)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL JUSTICIA Y CULTO.-

- 3.- De la Señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: “Manifestando adhesión y beneplácito a la conmemoración por el Día Mundial de toma de conciencia de abuso y maltrato en la vejez”.- (Expte. N° 74-HCS-2013)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

V – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 14-HCS-2013, Proyecto de Ley caratulado: “Creación de DOS (2) Juzgados de Instrucción en lo Correccional y Contravencional con jurisdicción territorial en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, respectivamente y UN (1) Juzgado de Instrucción en la Penal, Correccional y Contravencional



con jurisdicción territorial exclusiva y excluyente en el Departamento Junín de la Tercera Circunscripción Judicial Provincial”.-

DESPACHO N° 40-HCS-13 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 2.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 60-HCS-2012, Proyecto de Ley caratulado: “Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 41-HCS-13 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 38-HCS-13: Proyecto de Ley caratulado: “Prohibición de elementos de pirotecnia en el ámbito de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 43-HCS-2013)

VII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 03-07-13.-



H. Cámara de Senadores



Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO 1

ÁMBITO Y CONDICIONES

- ARTÍCULO 1°.- La presente Ley crea el Colegio Público de Profesionales de la Educación Física de la Provincia de San Luis, que tendrá competencia en todo el territorio provincial y regula el ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial.-
- ARTÍCULO 2°.- Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-
- ARTÍCULO 3°.- El desarrollo de actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de la enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y/o deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de educación física matriculado.
Los clubes o las entidades sin fines de lucro cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la cantidad de asociados y/o participantes y siempre que existan profesionales domiciliados o residentes en la localidad.
- ARTÍCULO 4°.- Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:
- Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, nacional o provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez;
 - Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no universitaria, estatal o privado reconocido, nacional o provincial;
 - Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de Educación Física creado por esta Ley.-
- ARTÍCULO 5°.- No podrán ejercer la profesión:
- Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
 - Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

- ARTÍCULO 6º.- El Profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:
- a) Acreditar identidad personal;
 - b) Presentar título habilitante;
 - c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
 - d) Presentar certificado que acredite no ser deudor alimentario moroso;
 - e) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-
- ARTÍCULO 7º.- Se establecen las siguientes categorías de matriculados:
- a) Colegiados activos;
 - b) Colegiados honorarios.-
- ARTÍCULO 8º.- Serán colegiados activos los Profesionales matriculados previstos en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 9º.- Serán colegiados honorarios aquellas personas que se destacaron en el hacer específico de la Educación Física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales, y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, a donaciones o legados efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-
- ARTÍCULO 10.- A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar con su firma y la de DOS (2) profesionales matriculados, el pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, manifestando bajo juramento no estar comprendido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad, solicitud que se pondrá en conocimiento del público y de los colegiados en sede del Colegio en cartelera o por otro medio que juzgue conveniente, a los fines de oposición. El Colegio se expedirá en el transcurso de VEINTE (20) días, no obstante lo cual las impugnaciones o tachas deberán hacerse en los primeros DIEZ (10) días a contar de la publicación.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



ARTICULO 11.- Derechos

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción provincial de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.
- b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive la de agremiarse y asociarse con fines útiles, de conformidad con lo dispuesto por la ley, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del colegio.
- c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, según las leyes y reglamentaciones vigentes.
- d) Gozar de los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue o reconozca el Colegio de acuerdo a sus reglamentaciones.
- e) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas, respecto de cuestiones de interés gremial o profesional.
- f) Participar con voz y con voto en las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo, sin perjuicio de la facultades de éstos de establecer exclusiones en los casos que afecten su correcto y normal funcionamiento.
- g) Solicitar reuniones de los órganos de la Institución incluyendo la Asamblea Ordinaria, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional, gremial o que hagan a los fines del Colegio.
- h) Elegir y ser elegido como autoridades del Colegio, en tanto y en cuanto reúnan los requisitos y condiciones legales exigidos y dentro de los procedimientos de ley.
- i) Solicitar a las autoridades del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión.
- j) Denunciar transgresiones a la presente ley y al Código de Ética.
- k) Recurrir las resoluciones de la autoridades del Colegio y sus órganos por ante el Concejo Directivo y las de este y las del Tribunal de Disciplina por ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primer Circunscripción Judicial.

El ejercicio de los derechos enunciados en el presente artículo estará sujeto a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria o cancelación de la matrícula

ARTÍCULO 12.- Deberes

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

- a) Ingresar al Colegio, en tiempo y forma, el pago de derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.



Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- b) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional dentro de los treinta (30) días de producido el evento, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional dentro de igual término.
- c) Concurrir a las Asambleas y emitir su voto en las elecciones que se celebren dentro de la Asamblea.
- d) Denunciar ante el Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión reglamentada por esta ley.
- e) Contribuir al prestigio y progreso del Colegio y de la profesión, colaborando con el desarrollo de su cometido.
- f) Cumplir estrictamente con las normas sobre el ejercicio profesional vigente, la presente ley, el Código de Ética y procedimientos que se estableciere.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

- ARTÍCULO 13.- El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-
- ARTÍCULO 14.- La sede del Colegio estará ubicada en la Ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.-
- ARTÍCULO 15.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:
- a) Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de la Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
 - b) Promover el progreso de la Educación Física;
 - c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
 - d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
 - e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
 - f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
 - g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico,


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- como así también en la conformación y/o adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos ;
- h) Disponer y administrar bienes que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
 - i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;
 - j) Establecer vínculos con las otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
 - k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
 - l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
 - m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;
 - n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
 - o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio;

ARTÍCULO 16.- Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente;

ARTÍCULO 17.- EL Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18.- Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Los Revisores de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- ARTÍCULO 19.-** Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de los Revisores de Cuentas, y todo otro asunto de competencia del Colegio que figure en el Orden del Día. El año que corresponda renovar autoridades se incluirá en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.-
- ARTÍCULO 20.-** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten el DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.
En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-
- ARTÍCULO 21.-** Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-
- ARTÍCULO 22.-** Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Así mismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-
- ARTÍCULO 23.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar.
Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con los miembros presentes, siempre que su número no sea inferior a QUINCE (15) a los efectos de formar quórum. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.
La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o, en su defecto, quienes designen los asambleístas.
Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-

- ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones de las Asambleas:



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis*


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo; y el informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.-
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.-
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente.-
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias.-
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas.-
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

- ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros titulares; UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero, TRES (3) Vocales y TRES (3) Vocales suplentes. Todos deberán tener una actividad mínima de DOS (2) años como matriculados en el Colegio y no encontrarse incurso en lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 36.-
- ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-
- ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y el Protesorero respectivamente, en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes.

En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría, la Protesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-

ARTÍCULO 28.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-

ARTÍCULO 29.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-

ARTÍCULO 30.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-

ARTÍCULO 31.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-

ARTÍCULO 32.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.-

ARTÍCULO 33.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- Otorgar, resolver y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo público de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación;
- Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
- Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados, fijando sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiriera conocimiento de la infracción,
- k) Defender los derechos e intereses legítimos de sus profesionales asociados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión;
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día;
- m) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- n) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- o) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- p) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.-
- q) Intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurren entre los colegas o instituciones dirigidas por ellos, cuando corresponda por esta Ley, sin perjuicio de la intervención de los organismos jurisdiccionales.

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 34.- Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte.
Serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

ARTÍCULO 35.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:
a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

- c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el balance general.-

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 36.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-
- ARTÍCULO 37.- El Tribunal estará integrado CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) suplentes. Sesionará válidamente con TRES (3) de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-
- ARTÍCULO 38.- Las sanciones disciplinarias son:
- a) Advertencia individual;
 - b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
 - c) Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
 - d) Suspensión hasta DOS (2) años;
 - e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.-
- Así mismo dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.
- Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.-
- ARTÍCULO 39.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-
- ARTÍCULO 40.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:
- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la resolución firme respectiva;



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

San Luis

H. Cámara de Senadores



- b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-

ARTÍCULO 41.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 43.- Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis matriculados.-

ARTÍCULO 44.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento Juan Manuel de Pueyrredón (La Capital) se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento J.M. de Pueyrredón podrán votar:

- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-

ARTÍCULO 45.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de TRES (3) años para el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 46.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- ARTÍCULO 47.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-
- ARTÍCULO 48.- La Junta Electoral estará formada por TRES (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
- ARTÍCULO 49.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a SESENTA (60) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-
- ARTÍCULO 50.- La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que así mismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario; oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.
El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-
- ARTÍCULO 51.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.
Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-
- ARTÍCULO 52.- El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

- ARTÍCULO 53.- El patrimonio del Colegio de Profesionales de Educación Física COPEF estará formado por:
- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
 - b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores



- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la institución;
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las Leyes.-

- ARTÍCULO 54.- El Consejo Directivo "ad-referéndum" de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:
- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
 - b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
 - c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 55.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos.-
- ARTÍCULO 56.- Los Colegios, Asociaciones, Consejos o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física, u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-
- ARTÍCULO 57.- Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.-
- ARTÍCULO 58.- Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



H. Cámara de Senadores

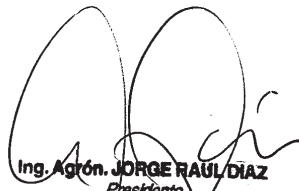


ARTÍCULO 59.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Julio del año dos mil trece.-
aeo


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 3 de Julio de 2.013.-

A la Sra. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de
adjuntar a la presente, la siguiente documentación

1.- Expte. N° 60-HCS-2012, Proyecto de Ley en revisión
caratulado: "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de
la Provincia de San Luis". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 3 de
Julio del presente Año. Constando de 93 fs. útiles.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 158-HCS-2013.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 04.07.13	Hora: 12.25
Fojas: NOVENTA Y TRES (93)	FIRMA

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

13 SESIÓN ORDINARIA - 16 REUNIÓN - 24 DE JULIO DE 2013
ASUNTOS ENTRADOS



I. COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 148-HCS-2013 (03-07-13) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **San Luis Libre de Pirotecnia**. Expediente N° 042 Folio 128 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

2.-

Nota N° 150-HCS-2013 (03-07-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 16-HCS-2013, referida a: **Su adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del preta Antonio Esteban Agüero, el día 18 de junio del corriente año.** Expediente Interno N° 145 Folio 093 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 153-HCS-2013 (03-07-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 17-HCS-2013, referida a: **Su adhesión a la conmemoración por el 39 aniversario del fallecimiento del Coronel Juan Domingo Perón.** Expediente Interno N° 146 Folio 093 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota N° 158-HCS-2013 (03-07-13) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Creación y Funcionamiento del Colegio Público de Profesionales de Educación Física**. Expediente N° 041 Folio 128 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

5.-

Nota N° 156-HCS-2013 (03-07-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 18-HCS-2013, referida a: **Su adhesión y beneplácito a la conmemoración por el "Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez".** Expediente Interno N° 147 Folio 093 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6.-

Nota N° 160-HCS-2013 (03-07-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 24-HCS-2013, referida a: **Declarar de Interés Legislativo el "Primer Congreso Provincial de Educación Física y Deporte", que se realizó los días 5 y 6 de julio de 2013, en la ciudad de Villa de Merlo, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 148 Folio 093 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7.-

Nota N° 165-HCS-2013 (10-07-13) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Incorporación al Calendario de Vacunación Oficial de la Provincia, las Vacunas contra el Rotavirus y la Varicela.** Expediente N° 044 Folio 129 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

8.-

Nota N° 164-HCS-13 (10-07-13) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Creación de Juzgados de Instrucción en lo Correccional y Contravencional.** Expediente N° 043 Folio 128 Año 2013. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Nota enviada por Fax S/N° (08-07-13) del señor Héctor Varalda, Presidente Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales (C.A.E.F.A.) referida a: **Solicita audiencia con las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud y Seguridad Social para abarcar el tema relacionado al Proyecto de Ley con Media Sanción "San Luis Libre de Pirotecnia".** (MdE 535 F. 057 Año 2013 Letra "V"). Expediente Interno N° 149 Folio 094 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, TRANSPORTE INDUSTRIA COMERCIO Y MERCOSUR, MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

- 2.- Nota S/Nº (28-06-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-3110379-13 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 528 F. 56/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 150 Folio 094 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 3.- Nota S/Nº (28-06-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-5170098-13 Proyecto de Ordenanza Código Tarifario Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Villa del Carmen. Adjunta CD. (MdE 529 F. 56/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 151 Folio 094 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 4.- Nota S/Nº (11-06-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-6050010-13 Proyecto de Ordenanza referido a: Práctica Laboral Rentada, correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. Adjunta CD. (MdE 530 F. 56/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 152 Folio 095 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 5.- Nota S/Nº (08-07-13) del señor Héctor Varalda, Presidente Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales (C.A.E.F.A.) referida a: Solicita audiencia con las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud y Seguridad Social para abarcar el tema relacionado al Proyecto de Ley con Media Sanción "San Luis Libre de Pirotecnia". (MdE 534 F. 057 Año 2013 Letra "V"). Expediente Interno Nº 154 Folio 095 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, TRANSPORTE INDUSTRIA COMERCIO Y MERCOSUR, MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

- 6.- Nota S/Nº (08-07-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-7050316-13 Proyecto de Ordenanza referido a: Expropiación de terrenos, correspondiente a la Municipalidad de Las Chacras. (MdE 537 F. 57/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 155 Folio 096 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 7.- Oficio Nº 348-STJSL-S-13 (03-07-13) del doctor Omar Esteban Uría, Presidente de: Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos Caratulados "Baigorria Enrique Omar c/Intendencia Municipal de San Luis – Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 21-B-2011 –IURIX Nº 72360/08". (MdE 539 F.57/13 Letra "U"). Expediente Interno Nº 156 Folio 096 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8.- Nota S/Nº (10-07-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-4230172-13, Proyecto de Ordenanza referido a: Descuentos en tasas a jubilados y discapacitados, correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. Adjunta CD. (MdE 542 F. 58/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 157 Folio 096 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 9.- Nota Nº 102-CNM-2613 (12-07-13) de la Profesora Especial María Lidia Azar, Directora Proyecto Cuidemos Nuestro Mundo, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo "XXI Jornadas Cuidemos Nuestro Mundo para contribuir a la implementación de un modelo ambiental para San Luis (CNM)", a desarrollarse los días 15, 16 y 17 de agosto del presente año en el Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis. (MdE 544 F. 58/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 158 Folio 097 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 10.- Nota S/Nº (15-07-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-5130197-13 Proyecto de Ordenanza referido a: Donación de terreno al Gobierno de la provincia de San Luis, correspondiente a la Municipalidad de Fraga. Adjunta CD. (MdE 545 F. 58/13 Letra "A"). Expediente Interno Nº 159 Folio 097 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 11.-

Nota S/Nº (15-07-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-6260250-13 Proyecto de Ordenanza referido a: Capital de la Fe y comuna pro vida, correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE 548 F. 59/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 160 Folio 097 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD
ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Oficio N° 252-STJSL-SJ-13 (04-07-13) del doctor Omar Esteban Uría, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: Autos Caratulados "Jofre Carlos Omar y otro c/ Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis s/ Demanda de Inconstitucional", Expte. N° 202563/10". (MdE 553 F. 59/13 Letra "U"). Expediente Interno N° 161 Folio 098 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO

II- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/Nº (12/07/13) de la señora Norma Perinelli, Presidente de la Asociación de Emprendedores Artesanos y Afines (ADEAA), mediante la cual solicita la posibilidad de declarar de Interés Legislativo el "1º Encuentro Nacional de Emprendedores", a realizarse los días 17, 18 y 19 de agosto del corriente año en la Casa de la Cultura de la ciudad de Villa Mercedes. (MdE 555 F. 060/13 Letra "P"). Expediente Interno N° 162 Folio 098 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

III- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Delfor José Sergnese, referido a: Declara de Interés Legislativo la apertura de la Escuela de Rock Norberto "Pappo" Napolitano en homenaje al músico, a realizarse el día 23 de agosto de 2013 en la ciudad de San Luis. Expediente N° 033 Folio 043 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Fidel Haddad, referido a: Declara de Interés Legislativo la "Muestra de Humor Grafico Caricaturas e Ilustraciones del Periodismo Argentino", que se exhibirá en la Universidad Nacional de San Luis desde el 05 al 26 de agosto del corriente año. Expediente N° 034 Folio 044 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

IV- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Luis Hector Foresto, referido a: Requiere al Poder Ejecutivo de la Provincia y por su intermedio al Programa de Transporte, un informe sobre los Subsidios Nacionales al Transporte Público de Pasajes Urbanos e Interurbanos. Expediente N° 035 Folio 044 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 036 Folio 044 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo las Octavas Jornadas de Historia de la provincia de San Luis "Profesor Hugo Arnaldo Fourcade", a realizarse los días 13 y 14 de septiembre de 2013 en la ciudad de Merlo de esta Provincia. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 36/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 037 Folio 045 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo y Provincial al 41º Congreso Juvenil Nacional "Obedientes para Bendecir", a realizarse los días 11 al 14 de octubre del corriente año en la ciudad de San Luis. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 37/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 045 Folio 129 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: Donación de Terreno a la Asociación Civil Preconstrucción Templo Iglesia Divina Misericordia. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

DESPACHO N° 38/13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

N° LUIS



VI- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha y subsiguiente con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 045 Folio 129 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: Donación de Terreno a la Asociación Civil Preconstrucción Templo Iglesia Divina Misericordia. (Despacho N° 38/13 - Unanimidad). (kpg)

b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 35/13 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 032 Folio 043 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo la celebración de los Cien Años de la Fundación de la Parroquia de San Roque de la ciudad de Villa Mercedes. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (kpg)

VII- LICENCIAS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
DÍA: _____ HORA: _____

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne	<i>[Signature]</i>	
DIP. DIAZ, Gerardo Daniel	<i>[Signature]</i>	
DIP. GLELLEL, Ana Doly	<i>[Signature]</i>	
DIP. ELIAS, Néstor Daniel		
DIP. HERNANDEZ, Esperanza Estela	<i>[Signature]</i>	
DIP. APENDINO Juan Ezequiel	<i>[Signature]</i>	
DIP. NICOLETTI, Ana María	<i>[Signature]</i>	

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

El julio del año dos mil trece se cuenta con la presencia de la Dip. Ana Dolly Ghelid.

sin quorum para sesionar, se da entrada al Expte. N° 60. E. 168 Año 2012.

Iniciado por Senadora Dra. Ma. Angelina Zorriontegui Proyecto de Ley. "Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Pcia. de San Luis.

No siendo para mas se da por finalizado el acto:

Alfonso J. J.

Acta N° 13.

En sede de la Legislativa de la Pcia. de San Luis en Cámara de Diputados despacho N° 34 de la C. de Educación Ciencia y Técnica, a los días del mes de agosto del año dos mil trece, se reúne la Comisión con la presencia de Prof. de Educación Física de la Pcia. de San Luis Prof. Carlos Alberto Funes Pte. COPEF. Mancho, Gabriel Vte. COPEF. Prof. Firiana Funes Prof. Celia Castro para dar lectura de Expte N° 60 Folio 68 Año 2012. Proyecto de Ley "Creación y funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis. que consta de 59 art. en VIII cap..

Cap. I. Ambito y condiciones, integrado por 4 art.

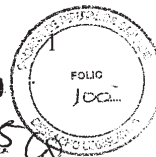
Cap. II - Inscripción y matrícula, integrado por los art. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Cap. III. Del Colegio. integrado por los art. 13-14-15.

DES-PACHO N° 47/13

ENTRADA DESPACHO

20/8/13 HORA 12:15



CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Técnica ha considerado el Expediente H.C.S. N° 60 Folio 168 Año 2012, H.C.D. N° 41 Folio 128 Año 2013 Proyecto de Ley referido a: "Creación y funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis", y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por: UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE**

**CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA**

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO 1

ÁMBITO Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1° La presente Ley crea el Colegio Público de Profesionales de la Educación Física de la Provincia de San Luis, que tendrá competencia en todo el territorio provincial y regula el ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 2° Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-

ARTÍCULO 3° El desarrollo de actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de la enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y/o deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de educación física matriculado.

Los clubes o las entidades sin fines de lucro cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la cantidad de asociados y/o participantes y siempre que existan profesionales domiciliados o residentes en la localidad.

ARTÍCULO 4° Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:

- a) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, nacional o provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez;



- b) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no universitaria, estatal o privado reconocido, nacional o provincial;
- c) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de Educación Física creado por esta Ley.-

ARTÍCULO 5° No podrán ejercer la profesión:

- a) Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
- b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6° El Profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante;
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
- d) Presentar certificado que acredite no ser deudor alimentario moroso;
- e) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 7° Se establecen las siguientes categorías de matriculados:

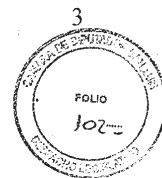
- a) Colegiados activos;
- b) Colegiados honorarios.-

ARTÍCULO 8° Serán colegiados activos los Profesionales matriculados previstos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 9° Serán colegiados honorarios aquellas personas que se destacaron en el hacer específico de la Educación Física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales, y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, a donaciones o legados efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 10° A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar con su firma y la de DOS (2) profesionales matriculados, el pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, manifestando bajo juramento no estar comprendido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad, solicitud que se pondrá en conocimiento del público y de los colegiados en sede del Colegio en cartelera o por otro medio que juzgue conveniente, a los fines de oposición. El Colegio se expedirá en el transcurso de VEINTE (20) días, no obstante lo cual las impugnaciones o tachas deberán hacerse en los primeros DIEZ (10) días a contar de la publicación.-

ARTICULO 11° Derechos



Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

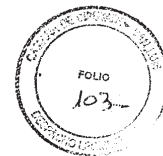
- a)- Ejercer la profesión en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción provincial de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.
- b)- Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive la de agremiarse y asociarse con fines útiles, de conformidad con lo dispuesto por la ley, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del colegio.
- c)- Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, según las leyes y reglamentaciones vigentes.
- d)- Gozar de los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue o reconozca el Colegio de acuerdo a sus reglamentaciones.
- e)- Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas, respecto de cuestiones de interés gremial o profesional.
- f)- Participar con voz y con voto en las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo, sin perjuicio de la facultades de éstos de establecer exclusiones en los casos que afecten su correcto y normal funcionamiento.
- g)- Solicitar reuniones de los órganos de la Institución incluyendo la Asamblea Ordinaria, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional, gremial o que hagan a los fines del Colegio.
- h)- Elegir y ser elegido como autoridades del Colegio, en tanto y en cuanto reúnan los requisitos y condiciones legales exigidos y dentro de los procedimientos de ley.
- i)- Solicitar a las autoridades del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión.
- j)- Denunciar transgresiones a la presente ley y al Código de Ética.
- k)- Recurrir las resoluciones de la autoridades del Colegio y sus órganos por ante el Consejo Directivo y las de este y las del Tribunal de Disciplina por ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primer Circunscripción Judicial.

El ejercicio de los derechos enunciados en el presente artículo estará sujeto a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria o cancelación de la matrícula

ARTICULO 12° Deberes

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

- a)- Ingresar al Colegio, en tiempo y forma, el pago de derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- b)- Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional dentro de los treinta (30) días de producido el evento, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional dentro de igual término.
- c)- Concurrir a las Asambleas y emitir su voto en las elecciones que se celebren dentro de la Asamblea.
- d)- Denunciar ante el Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuraren ejercicio ilegal de la profesión reglamentada por esta ley.
- e)- Contribuir al prestigio y progreso del Colegio y de la profesión, colaborando con el desarrollo de su cometido.
- f)- Cumplir estrictamente con las normas sobre el ejercicio profesional vigente, la presente ley, el Código de Etica y procedimientos que se estableciere.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTÍCULO 13° El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 14° La sede del Colegio estará ubicada en la Ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 15° Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de la Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
- b) Promover el progreso de la Educación Física;
- c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
- e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
- f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
- g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación y/o adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos ;
- h) Disponer y administrar bienes que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
- i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;
- j) Establecer vínculos con las otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
- l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;



- n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio;

ARTÍCULO 16° Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente;

ARTÍCULO 17° EL Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18° Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Los Revisores de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19° Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de los Revisores de Cuentas, y todo otro asunto de competencia del Colegio que figure en el Orden del Día. El año que corresponda renovar autoridades se incluirá en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.-

ARTÍCULO 20° Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten el DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.

En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-

ARTÍCULO 21° Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 22° Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Así mismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-

ARTÍCULO 23° Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar.

Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con los miembros presentes, siempre que su número no sea inferior a QUINCE (15) a los efectos de formar quórum. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.

La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o, en su defecto, quienes designen los asambleístas.

Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-

ARTÍCULO 24° Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo; y el informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.-
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.-
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente.-
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias.-
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas.-
- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

7

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25° El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros titulares; UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero, TRES (3) Vocales y TRES (3) Vocales suplentes. Todos deberán tener una actividad mínima de DOS (2) años como matriculados en el Colegio y no encontrarse incurso en lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 36.-

ARTÍCULO 26° El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-

ARTÍCULO 27° El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y el

Protesorero respectivamente, en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes.

En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría, la Protesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-

ARTÍCULO 28° El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-

ARTÍCULO 29° El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-

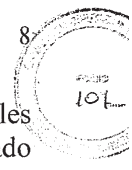
ARTÍCULO 30° El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-

ARTÍCULO 31° El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-

ARTÍCULO 32° Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.-

ARTÍCULO 33° Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:



- a) Otorgar , resolver y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo público de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación;
- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados, fijando sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción,
- k) Defender los derechos e intereses legítimos de sus profesionales asociados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión;
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día;
- m) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- n) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- o) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- p) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.-
- q) Intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurren entre los colegas o instituciones dirigidas por ellos, cuando corresponda por esta Ley, sin perjuicio de la intervención de los organismos jurisdiccionales.

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 34° Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte.

Serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

- 
- 
- ARTÍCULO 35° Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:
- Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
 - Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
 - Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
 - Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el balance general.-

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 36° El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-

ARTÍCULO 37° El Tribunal estará integrado CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) suplentes. Sesionará válidamente con TRES (3) de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-

ARTÍCULO 38° Las sanciones disciplinarias son:

- Advertencia individual;
- Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
- Suspensión hasta DOS (2) años;
- Inhabilitación para el ejercicio profesional.-

Así mismo dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario. Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.-

ARTÍCULO 39° Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-

ARTÍCULO 40° El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:

- Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la resolución firme respectiva;



- b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-

ARTÍCULO 41° El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 42° Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 43° Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis matriculados.-

ARTÍCULO 44° La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento Juan Manuel de Pueyrredón (La Capital) se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento J.M. de Pueyrredón podrán votar:

- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-

ARTÍCULO 45° Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de TRES (3) años para el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 46° El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.

Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-

ARTÍCULO 47° Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-

ARTÍCULO 48° La Junta Electoral estará formada por TRES (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 49° La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a SESENTA (60) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-

ARTÍCULO 50° La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que así mismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario; oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-

ARTÍCULO 51° Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.

Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-

ARTÍCULO 52° El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

ARTÍCULO 53° El patrimonio del Colegio de Profesionales de Educación Física COPEF estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la institución;
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las Leyes.-

ARTÍCULO 54° El Consejo Directivo “ad-referéndum” de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:



- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55° A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos.-

ARTÍCULO 56° Los Colegios, Asociaciones, Consejos o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física, u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-

ARTÍCULO 57° Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.-

ARTÍCULO 58° Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.

ARTÍCULO 59° Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.-

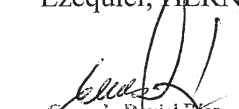
SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veinte días del mes de Agosto de dos mil trece.

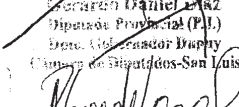
MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA:

RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne; DIAZ, Gerardo Daniel; GLELLEL, Ana Doly; ELIAS, Néstor Daniel; HERNANDEZ, Esperanza Estela; APENDINO, Juan Ezequiel; NICOLETTI.-

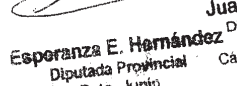
MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA FIRMANTES:

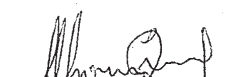
RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne; DIAZ, Gerardo Daniel; APENDINO, Juan Ezequiel; HERNANDEZ, Esperanza Estela.- *Glellet, Ana Doly*


Gerardo Daniel Diaz
Diputado Provincial (P.J.)
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis


GLELLEL-ANA DOLY
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

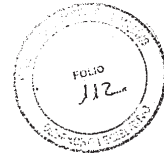

Juan Ezequiel Apendino
Diputado Provincial (FPV)
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados San Luis


Esperanza E. Hernandez
Diputada Provincial
Dpto. Junin
Cámara de Diputados


Lydia I. Ruiz de Miranda
Diputada Provincial
Hon. Cámara Dip. Pcia. de San Luis

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

15 SESIÓN ORDINARIA - 20 REUNIÓN - 21 DE AGOSTO DE 2013
ASUNTOS ENTRADOS



I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 58-PE-2013 (15-08-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Crea la Beca Puntana al mérito "Bandera Argentina"**. Expediente N° 050 Folio 131 Año 2013. (dm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 186-HCS-2013 (14-08-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 27-HCS-2013, referida a: **Declárese de Interés Legislativo a la "Muestra de humor gráfico, caricaturas e ilustraciones del Periodismo Argentino"**, a realizarse en la Universidad Nacional de San Luis, entre el día 5 al 22 de agosto de 2013. Expediente Interno N° 187 Folio 106 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y SUS ANTECEDENTES (Declaración N° 19-13)

2.-

Nota N° 191-HCS-2013 (14-08-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 28-HCS-2013, referida a: **Declárese de Interés Legislativo el "1° Encuentro Nacional de Emprendedores"**, a realizarse en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, del 17 al 19 de agosto de 2013. Expediente Interno N° 186 Folio 106 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (05-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8010338-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Prácticas Laborales Rentadas"**, correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE 638 F. 067/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 182 Folio 104 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (05-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8010351-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Semana del Niño de Villa de la Quebrada"**, correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE 639 F. 068/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 183 Folio 105 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (05-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8010354-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Semana**

Sanmartiniana de Villa de la Quebrada", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE 640 F. 068/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 184 Folio 105 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (07-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-7160021-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cesión de terrenos a la Provincia para la construcción de CUATRO (4) viviendas Plan Solidaridad", correspondiente a la Municipalidad de Navia. Adjunta CD. (MdE 653 F. 069/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 185 Folio 105 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Oficio N° 393-STJSL-SJ-13 (12-08-13) del doctor Omar Esteban Uría, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos Caratulados "Viapiana Víctor Edgardo c/Poder Ejecutivo Provincial S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N° 13-V-2006 IURIX N° 188284/10. (MdE 673 F. 071/13 Letra "U"). Expediente Interno N° 188 Folio 106 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6.-

Oficio S J N° 6396 (07-08-13) del señor Heman Goncalves Figueiredo, Secretario de Actuación Judicial del Poder Judicial de la Nación, mediante el cual remite copia del Fallo CNE N° 5053/13 "Asociación por los Derechos Civiles y otros s/acción de amparo c/ Estado Nacional", (Expte. N° 5307/12 CNE). (MdE 675 F. 071/13 Letra "G"). Expediente Interno N° 189 Folio 107 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (30-07-13) del señor Héctor Varalda, Presidente Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales (C.A.E.F.A.) referida a: Solicita audiencia a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para tratar aspectos relacionados al Proyecto de Ley con Media Sanción "San Luis Libre de Pirotecnia". (MdE 634 F. 067 Año 2013 Letra "V"). Expediente Interno N° 179 Folio 103 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2.-

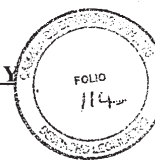
Nota S/N° (30-07-13) del señor Héctor Varalda, Presidente Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales (C.A.E.F.A.) referida a: Solicita audiencia a la Comisión de Salud y Seguridad Social, para tratar aspectos relacionados al Proyecto de Ley con Media Sanción "San Luis Libre de Pirotecnia". (MdE 635 F. 067 Año 2013 Letra "V"). Expediente Interno N° 180 Folio 104 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

3.-

Nota S/N° (30-07-13) del señor Héctor Varalda, Presidente Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales (C.A.E.F.A.) referida a: Solicita audiencia a la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y Mercosur, para tratar aspectos relacionados al Proyecto de Ley con Media Sanción "San Luis Libre de Pirotecnia". (MdE 636 F. 067 Año 2013 Letra "V").

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR



IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado Héctor A. Hernández, referido a: **Declárese de Utilidad Pública para la construcción de Viviendas Sociales, el inmueble ubicado en la localidad de Las Chacras - departamento San Martín.** Expediente Nº 049 Folio 130 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

V- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Unión Cívica Radical, referido a: **Citar al señor Ministro de Relaciones Institucionales y Seguridad para que informe sobre Conflicto Policial y situación de la Seguridad Pública en la Provincia.** Expediente Nº 042 Folio 046 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 043 Folio 047 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las "X Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejo de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina".** Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO Nº 45/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 044 Folio 047 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "V Certamen Nacional de Arte Urbano".** Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO Nº 46/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente Nº 041 Folio 128 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Creación y Funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física.** Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (dm)

DESPACHO Nº 47/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 045 Folio 047 Año 2013, Proyecto de Resolución referido a: **Aprobar la Cuenta de Inversión del Gobierno de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2012.** Miembro Informante Diputada Natalia Zabala Chacur. (dm)

DESPACHO N° 48/13 - MAYORÍA - ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha y subsiguiente con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 045 Folio 047 Año 2013, Proyecto de Resolución referido a: **Aprobar la Cuenta de Inversión del Gobierno de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2012.** (Despacho N° 48-13- Mayoría).

b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 40/13 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 038 Folio 045 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "1º Encuentro Nacional de Emprendedores"**, a realizarse los días 17, 18 y 19 de agosto de 2013 en la ciudad de Villa Mercedes. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (kpg)

2.-

DESPACHO N° 41/13 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 039 Folio 045 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las "XXI Jornadas Cuidemos Nuestro Mundo (CNM) para contribuir a la implementación de un Modelo Ambiental para San Luis"**, a desarrollarse los días 15, 16 y 17 de agosto en el edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (kpg)

VIII- LICENCIAS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Ley es su hija"

ORDEN DEL DÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 SESIÓN ORDINARIA - 21 REUNIÓN - 28 DE AGOSTO DE 2013

DESPACHO N° 47/13 - UNANIMIDAD

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Técnica ha considerado el Expediente H.C.S. N° 60 Folio 168 Año 2012, H.C.D. N° 41 Folio 128 Año 2013 Proyecto de Ley referido a: "Creación y funcionamiento del Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis", y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por: UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y CONDICIONES

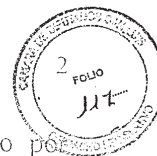
ARTÍCULO 1° La presente Ley crea el Colegio Público de Profesionales de la Educación Física de la Provincia de San Luis, que tendrá competencia en todo el territorio provincial y regula el ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 2° Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-

ARTÍCULO 3° El desarrollo de actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de la enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y/o deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de educación física matriculado.

Los clubes o las entidades sin fines de lucro cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la cantidad de asociados y/o participantes y siempre que existan profesionales domiciliados o residentes en la localidad.

ARTÍCULO 4° Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:



- a) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, nacional o provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez;
- b) Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no universitaria, estatal o privado reconocido, nacional o provincial;
- c) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de Educación Física creado por esta Ley.-

ARTÍCULO 5° No podrán ejercer la profesión:

- a) Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
- b) Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6° El Profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante;
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
- d) Presentar certificado que acredite no ser deudor alimentario moroso;
- e) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-

ARTÍCULO 7° Se establecen las siguientes categorías de matriculados:

- a) Colegiados activos;
- b) Colegiados honorarios.-

ARTÍCULO 8° Serán colegiados activos los Profesionales matriculados previstos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 9° Serán colegiados honorarios aquellas personas que se destacaron en el hacer específico de la Educación Física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales, y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, a donaciones o legados efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 10° A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar con su firma y la de DOS (2) profesionales matriculados, el pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, manifestando bajo juramento no estar comprendido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad, solicitud que se pondrá en conocimiento del

público y de los colegiados en sede del Colegio en cartelera o por otro medio que juzgue conveniente, a los fines de oposición. El Colegio se expedirá en el transcurso de VEINTE (20) días, no obstante lo cual las impugnaciones o tachas deberán hacerse en los primeros DIEZ (10) días a contar de la publicación.-

ARTICULO 11° Derechos

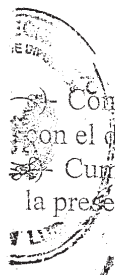
Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a)- Ejercer la profesión en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción provincial de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.
 - b)- Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive la de agremiarse y asociarse con fines útiles, de conformidad con lo dispuesto por la ley, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del colegio.
 - c)- Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, según las leyes y reglamentaciones vigentes.
 - d)- Gozar de los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue o reconozca el Colegio de acuerdo a sus reglamentaciones.
 - e)- Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas, respecto de cuestiones de interés gremial o profesional.
 - f)- Participar con voz y con voto en las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo, sin perjuicio de la facultades de éstos de establecer exclusiones en los casos que afecten su correcto y normal funcionamiento.
 - g)- Solicitar reuniones de los órganos de la Institución incluyendo la Asamblea Ordinaria, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional, gremial o que hagan a los fines del Colegio.
 - h)- Elegir y ser elegido como autoridades del Colegio, en tanto y en cuanto reúnan los requisitos y condiciones legales exigidos y dentro de los procedimientos de ley.
 - i)- Solicitar a las autoridades del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión.
 - j)- Denunciar transgresiones a la presente ley y al Código de Ética.
 - k)- Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio y sus órganos por ante el Consejo Directivo y las de este y las del Tribunal de Disciplina por ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primer Circunscripción Judicial.
- El ejercicio de los derechos enunciados en el presente artículo estará sujeto a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria o cancelación de la matrícula

ARTICULO 12° Deberes

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

- a)- Ingresar al Colegio, en tiempo y forma, el pago de derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- b)- Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional dentro de los treinta (30) días de producido el evento, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional dentro de igual término.
- c)- Concurrir a las Asambleas y emitir su voto en las elecciones que se celebren dentro de la Asamblea.
- d)- Denunciar ante el Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión reglamentada por esta ley.

- 
- 
- Contribuir al prestigio y progreso del Colegio y de la profesión, colaborando con el desarrollo de su cometido.
 - Cumplir estrictamente con las normas sobre el ejercicio profesional vigente, la presente ley, el Código de Ética y procedimientos que se estableciere.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

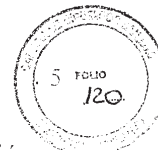
DEL COLEGIO

ARTÍCULO 13° El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 14° La sede del Colegio estará ubicada en la Ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 15° Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de la Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
- b) Promover el progreso de la Educación Física;
- c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
- e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
- f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
- g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación y/o adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos ;
- h) Disponer y administrar bienes que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
- i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;
- j) Establecer vínculos con las otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;



- l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;
- n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio;

ARTÍCULO 16° Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente;

ARTÍCULO 17° EL Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18° Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Los Revisores de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19° Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de los Revisores de Cuentas, y todo otro asunto de competencia del Colegio que figure en el Orden del Día. El año que corresponda renovar autoridades se incluirá en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.-

ARTÍCULO 20° Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten el DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.

En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-

ARTÍCULO 21° Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 22° Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Así mismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalia, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-

ARTÍCULO 23° Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar.

Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con los miembros presentes, siempre que su número no sea inferior a QUINCE (15) a los efectos de formar quórum. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.

La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o, en su defecto, quienes designen los asambleístas.

Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-

ARTÍCULO 24° Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo; y el informe de los Revisores de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior.-
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes.-
- d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente.-
- e) Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias.-
- f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas.-



- h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25° El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros titulares; UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero, TRES (3) Vocales y TRES (3) Vocales suplentes. Todos deberán tener una actividad mínima de DOS (2) años como matriculados en el Colegio y no encontrarse incurso en lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 36.-

ARTÍCULO 26° El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-

ARTÍCULO 27° El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y el

Protesorero respectivamente, en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes.

En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría, la Protesoraría, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-

ARTÍCULO 28° El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-

ARTÍCULO 29° El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-

ARTÍCULO 30° El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-

ARTÍCULO 31° El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-

ARTÍCULO 32° Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.



Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, a juicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.

ARTÍCULO 33° Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar, resolver y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo público de antecedentes de cada matriculado conforme la reglamentación;
- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados, fijando sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiriera conocimiento de la infracción;
- k) Defender los derechos e intereses legítimos de sus profesionales asociados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión;
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día;
- m) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- n) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- o) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- p) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.-
- q) Intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurren entre los colegas o instituciones dirigidas por ellos, cuando corresponda por esta Ley, sin perjuicio de la intervención de los organismos jurisdiccionales.

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 34° Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte.



serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.

En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

- ARTÍCULO 35° Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:
- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
 - b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
 - c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
 - d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el balance general.-

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

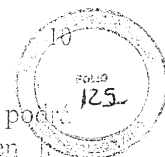
ARTÍCULO 36° El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-

ARTÍCULO 37° El Tribunal estará integrado CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) suplentes. Sesionará válidamente con TRES (3) de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-

- ARTÍCULO 38° Las sanciones disciplinarias son:
- a) Advertencia individual;
 - b) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
 - c) Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
 - d) Suspensión hasta DOS (2) años;
 - e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.-

Así mismo dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario. Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.-

ARTÍCULO 39° Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-



ARTÍCULO 40° El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la resolución firme respectiva,
- b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-

ARTÍCULO 41° El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 42° Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

ELECCIONES

ARTÍCULO 43° Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis matriculados.-

ARTÍCULO 44° La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el Departamento Juan Manuel de Pueyrredón (La Capital) se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento J.M. de Pueyrredón podrán votar:

- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
- b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-

ARTÍCULO 45° Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de TRES (3) años para el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 46° El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.

Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-

ARTÍCULO 47° Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-

ARTÍCULO 48° La Junta Electoral estará formada por TRES (3) colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

ARTÍCULO 49° La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a SESENTA (60) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-

ARTÍCULO 50° La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que así mismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario; oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-

ARTÍCULO 51° Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad.

Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-

ARTÍCULO 52° El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

ARTÍCULO 53° El patrimonio del Colegio de Profesionales de Educación Física COPEF estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
- c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la institución;
- f) Los recursos y bienes que le otorgue por actividad lícita y que le otorguen las Leyes.-

ARTÍCULO 54º El Consejo Directivo "ad-referéndum" de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:

- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55º A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos.-

ARTÍCULO 56º Los Colegios, Asociaciones, Consejos o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física, u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-

ARTÍCULO 57º Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.-

ARTÍCULO 58º Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.-

ARTÍCULO 59º Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veinte días del mes de Agosto de dos mil trece.

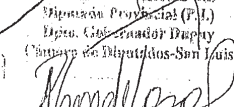
MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA:

RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne; DIAZ, Gerardo Daniel; GLELLEL, Ana Doly; ELIAS, Néstor Daniel; HERNANDEZ, Esperanza Estela; APENDINO, Juan Ezequiel; NICOLETTI.-

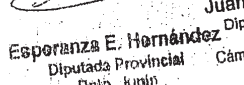
MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA FIRMANTES:

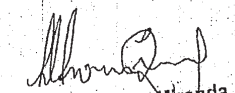
RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne; DIAZ, Gerardo Daniel; APENDINO, Juan Ezequiel; HERNANDEZ, Esperanza Estela.-


Gerardo Daniel Díaz
Diputado Provincial (P.L.)
Dpto. Gobernador Dupuy
Cámara de Diputados San Luis


GLELLEL ANA DOLY
Diputada Provincial - P.L.

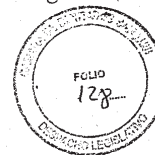

Juan Ezequiel Apendino
Diputado Provincial (FPV)
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados San Luis


Esperanza E. Hernández
Diputada Provincial
Dpto. Junín
Cámara de Diputados


Lydia I. Ruiz de Miranda
Diputada Provincial
Hon. Cámara Dip. Poia. de San Luis

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

16 SESIÓN ORDINARIA - 21 REUNIÓN - 28 DE AGOSTO DE 2013
ASUNTOS ENTRADOS



I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 59-PE-2013 (24/08/13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2014**. Expediente N° 052 Folio 131 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 199-HCS-2013 (21-08-13) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Incorporación del Título VIII del Libro Cuarto del Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de San Luis, Ley N° VI-0150-2004 (5606*R) denominado "Usucapión"**. Expediente N° 051 Folio 131 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Nota N° 196-HCS-2013 (21-08-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 29-HCS-2013, referida a: **Fijar Audiencia Pública en el Recinto de ésta Cámara para el día 4 de septiembre de 2013 a las 10 horas para cubrir el cargo de Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial**. Expediente Interno N° 190 Folio 107 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 201-HCS-2013 (21-08-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 30-HCS-2013, referida a: **Declarar de Interés Legislativo el "II Congreso Internacional sobre Violencia hacia la Mujer" y el "III Congreso Internacional sobre Delitos Contra la Integridad Sexual" celebrado los días 12, 13 y 14 de agosto del corriente año en la provincia de Córdoba**. Expediente Interno N° 191 Folio 107 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota N° 204-HCS-2013 (21-08-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 21-HCS-2013, referida a: **Su adhesión y beneplácito por la celebración del Centenario de la Fundación de la Parroquia San Roque, de la ciudad de Villa Mercedes, realizado el día 16 de agosto del corriente año**. Expediente Interno N° 192 Folio 107 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 20-CD-13)

5.-

Nota N° 211-HCS-2013 (21-08-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 23-HCS-2013, referida a: **Su adhesión a la conmemoración por el "Día Internacional de los Pueblos Indígenas", el día 9 de agosto del corriente año**. Expediente Interno N° 193 Folio 108 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6.-

Nota N° 214-HCS-2013 (21-08-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 24-HCS-2013, referida a: **Su más profundo beneplácito por el 77 aniversario de la Sanción aprobada por la Cámara de Senadores de la República Argentina de la Ley de Sufragio Femenino, ocurrida el 21 de agosto de 1946**. Expediente Interno N° 194 Folio 108 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

- 1.- Radiograma N° 0083 (23-08-13) de la señora Ana María Loza Alagia, Jefa de Área Mesa General Entrada Salidas y Archivos de Cámara de Diputados de la provincia de Salta mediante la cual transcribe Declaración N° 79/13 referida a: Declara que el fallo dictado por la Corte de Justicia de Salta del día 29-07-13 con voto mayoritario se dispone conculcar la inmunidad de opinión de los Legisladores. (MdE 700 F. 074 Año 2013 Letra "S"). Expediente Interno N° 195 Folio 108 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2.- Nota S/N° (22-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8210495-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Emergencia Económica", correspondiente a la Municipalidad de Villa Larca. Adjunta CD. (MdE 712 F. 075/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 196 Folio 109 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 3.- Nota S/N° (22-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8220418-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adquisición de Minibus", correspondiente a la Municipalidad de Anchorena. Adjunta CD. (MdE 713 F. 075/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 197 Folio 109 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 4.- Nota S/N° (23-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8230197-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adquisición de minibus", correspondiente a la Municipalidad de Navia. (MdE 719 F. 076/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 198 Folio 109 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

- 5.- Nota S/N° (23-08-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-8230028-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adquisición de minibus", correspondiente a la Municipalidad de Arizona. (MdE 720 F. 076/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 199 Folio 110 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

III- PROYECTOS DE LEY

- 1.- Con fundamentos del señor Diputado autor José Antonio Giraudo, referido a: Resguardo de las inversiones y libre competencia en materia de medios de comunicación. Expediente N° 053 Folio 132 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

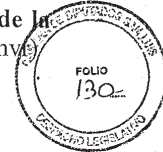
- 1.- Con fundamentos del señor Diputado autor Sergio Luis Amieva, referido a: Repudiar los hechos de vandalismo, violencia y censura padecidos por la Radio FM Belgrano de la localidad de Villa de la Quebrada el día 15 de agosto de 2013 en horas de la mañana. Expediente N° 046 Folio 048 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2.- Con fundamentos de los señores Diputados autores Walter Ceballos, Jorge Alberto Lucero y

Ana María Nicoletti, referido a: **Declarar su adhesión a la conmemoración del Día de la Solidaridad, que se celebra el 26 de agosto.** Expediente N° 047 Folio 048 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 015 Folio 119 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Instituir el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día de la Concientización del Linfoma"** en el ámbito de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (mvr)

DESPACHO N° 49/13 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

VI- ORDEN DEL DÍA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 46/13 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 044 Folio 047 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "V Certamen Nacional de Arte Urbano"**. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (kpg)

2.-

DESPACHO N° 45/13 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 043 Folio 047 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo las "X Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina"**. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (kpg)

3.-

DESPACHO N° 47/13 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 041 Folio 128 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Creación y Funcionamiento del Colegio Público de Profesionales de Educación Física**. Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (kpg)

VII- LICENCIAS



Magistratura, ha sido solicitado por la Presidente del Consejo de la Magistratura, Doctora Lila Ana Novillo, que el Foro Federal del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de la República Argentina, en su última reunión acordó realizar su actividad cotidiana, su actividades periódicas en la ciudad de San Luis y lo va hacer los días 12 y 13 de setiembre de este año, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia de San Luis. Que desde ya, desde nuestro lugar, nosotros tenemos participación en el Consejo de la Magistratura, hay Diputados que lo integran, desde ya vamos a acompañar esta actividad que enaltece, seguramente, a la Provincia de San Luis, en cuanto a poder intercambiar experiencias en el proceso de selección de Jueces, que no es un tema muy sencillo, que en cuanto la Provincia de San Luis ha sido siempre la abanderada y de una avanzada en esta temática. Es por eso que queremos acompañarla a los organizadores, a esta Institución, este Foro Nacional con nuestra Declaración de Interés Legislativo y desearles éxitos en esta actividad, que seguramente va ensanchar el rol del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura y también, al mundo del Derecho y la vida social de la Provincia de San Luis. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Amitrano. Si ningún otro Diputado desea hacer uso de la palabra, vamos a proceder a votar a los dos Proyectos de Declaración. Declarar de Interés Legislativo el 5º Certamen Nacional de Arte Urbano y Declarar de Interés Legislativo las 10º Jornadas Nacionales del Foro Federal del Consejo de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina, sírvanse votar

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado Aguilar.

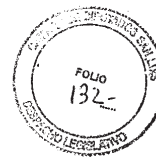
Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Sanción Definitiva a los dos Proyectos de Declaración. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

- XIV -

TRATAMIENTO DESPACHO N° 47/2013

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde ahora tratar, de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente 41. Folio 198, año 2013, Proyecto de Ley referido a: Creación y Funcionamiento del Colegio Público de Profesionales de Educación Física (Aplausos desde la barra).



Tiene la palabra la Diputada Ivonne Ruiz de Miranda.

Sra. Ruiz de Miranda: Efectivamente, desde hace, desde el año 2008 ya estaba la idea de la creación de este Colegio Público de Profesionales de Educación Física; Diputados que ya no están en la Cámara iniciaron, luego se siguió trabajando y bueno, perdió el Estado Legislativo, y ahora se recupera nuevamente.

El espíritu de los Profesores de Educación Física estuvo siempre presente, de toda la Provincia, donde he sabido que en la escuela primaria y secundaria, la hora de Educación Física es una hora de alegría y regocijo para los niños y los jóvenes.

El Profe de Educación Física, siempre están bien recibidos y saben interpretar el carácter de todos sus alumnos y los acompañan.

Entonces, nada mejor que esta gente tan trabajadora, tan responsable, tan noble en su función que siempre se destaca por esa nobleza y esa responsabilidad, quería llegar a concretar esta Ley, que a partir de ahora va a convertirlos en una entidad de la creación del Colegio de Educación Física..., creación y funcionamiento del Colegio Público de Profesionales de Educación Física de la Provincia de San Luis.

Está organizado, ordenado de la siguiente manera:

El Primer Título habla del ejercicio de la profesión, tiene un Capítulo, Ámbitos y Condiciones que va desde el Artículo 1° la Artículo 5° inclusive.

En un Segundo Capítulo, de inscripción y matrícula, del Artículo 6° al Artículo 12° inclusive.

El Título Segundo, también está organizado en Capítulos, tiene su Primer Capítulo que habla del Colegio, desde el Artículo 15° al Artículo 17°.

Un Segundo Capítulo, de los Órganos del Colegio en el artículo N° 18°.

Un Tercer Capítulo, habla de las Asambleas, desde el Artículo 19° al Artículo 24°.

Un Capítulo 4°, habla del Consejo Directivo, del Artículo 25° al Artículo 33°.

Capítulo Quinto, Revisores de Cuentas, artículos 34° y 35°

Capítulo Sexto, habla del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional va del Artículo 36° al 42°.

El Capítulo Séptimo, habla de las Elecciones, desde el artículo 43° al 52°.

El Capítulo Octavo, habla del Patrimonio, en los artículos 53° y 54°.

Termina con las Disposiciones Complementarias que están citadas en el Artículo 55° al 59°.



Es realmente para mí una satisfacción muy especial, por mi extracción docente, haber trabajado con ellos, haber visto su sacrificio, su empeño, su concurrencia a las Reuniones de la Comisión, para plasmar esto que hoy es realmente alegría que llena desde el alma de ustedes y también el alma de nosotros los Diputados, porque todos tenemos familia y sabemos que nuestros hijos en la hora de Educación Física están en las mejores manos que podamos nosotros querer y tener. ///

IRT Isabel Torino

28-08-2013 - 13.56 Hs.-

/// Quiero hacer constar que por error de tipeo, en el Artículo 25°, que dice en los Incisos d) y e) del Artículo 36° debe decir: Incisos d) y e) en el Artículo 38°, eso es un error.

En el Artículo 44° donde dice: Departamento Juan Manuel de Pueyrredón, debe decir: Juan Martín de Pueyrredón.

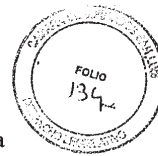
Terminado esto, quiero pedirle a los Diputados presentes, que votemos por Unanimidad esta Ley que significa seguir dándole a la educación, una forma de trabajo ordenada y que le permita a los Profesores de Educación Física ser los verdaderos contralores que se cumpla bien la función en la que están designados. Nada más, Señora Presidente.

(Aplausos del público presente)

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada Ivonne Ruiz de Miranda.

Diputado Ponce tiene la palabra.

Sr. Ponce: Sí, Señora Presidente, gracias. Por supuesto nuestro Bloque va a acompañar con el voto positivo de este Proyecto de Ley, nuestro representante en la Comisión ha trabajado y ha hecho los aportes que hemos considerado necesarios, por eso nuestra decisión es acompañarlo. Pero también quiero resaltar algo, que a lo mejor el Miembro Informante, que la conformación de este Colegio de Profesionales de Educación Física, no tiene que ver tanto con la modalidad de las escuelas, sino que tiene que ver con una representación que van ejercer en función de ejercer y de designar sus propias autoridades y que por supuesto, desde el punto de vista de la Colegiación, yo creo que es un instrumento valioso, necesario; no solamente para proteger los intereses de la profesión, sino también, para aumentar la profesionalidad y lograr que muchas veces el esfuerzo, digamos, personal o el esfuerzo individual, sea superado por el esfuerzo colectivo de esta asociación.



Por eso, Señora Presidente, nosotros con mucho gusto, con mucho énfasis, vamos a acompañar todo nuestro Bloque del Frente Para la Victoria, con nuestro voto positivo de este Proyecto de Ley y por supuesto, saludando a todos los Profesores que hoy nos acompañan, tengo muchos amigos ahí arriba, así que desde ya les decimos que cuenten con nuestro voto. Gracias, Señora Presidente. **(Aplausos del público presente)**

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Ponce.

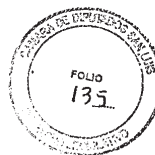
Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente. Bueno, en realidad yo siento siempre mayor satisfacción cada vez que se habla de la Creación de un Colegio Profesional. Nosotros podríamos preguntarnos, es si tiene sentido de la existencia de este Colegio, por ejemplo, que estamos tratando hoy.

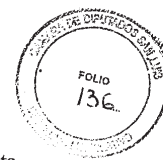
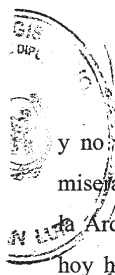
Entonces, debo pregunta: ¿Existe la Profesión? Si la Profesión existe, debe existir un Colegio. Esto tiene que ser un principio de la organización social, que no podemos nunca dejar de lado. Porque todos sabemos lo que pasa cuando un Colegio no existe, cuando nadie ejerce el control de la matrícula.

Cuando yo era muy joven, de esto hace, la verdad, muchos años se hablaba de los Profesores de Gimnasia, y realmente había mucha gente que en aquella época ejercía la función, sin haber tenido un estudio, sino porque le gustaba, le gustaba el deporte, le gustaba hacer gimnasia, entonces los Colegios los tomaba, daban clase, evidentemente que se han corrido una serie de riesgo, porque ejercían esta función, que no era en definitiva una profesión, que a lo mejor no tenían todos los conocimientos que debía tener, bueno, con el tiempo, felizmente se fue, de alguna manera mejorando, institucionalizando y profesionalizando y hoy existe una profesión, que es la profesión del Profesorado de Educación Física, que es muy distinto aquellos maestros de gimnasia que sabíamos tener cuando éramos chicos.

Entonces, si existe la profesión debe existir un Colegio. Yo realmente alabo, felicito y aplaudo que exista esta Ley y que se crea este Colegio. Alguien debe ejercer en todas las profesiones el control de la matrícula, porque si no, vamos a estar siempre expuesto a que aquellos que no tienen la capacitación necesaria, estén ejerciendo falsamente una profesión; más aun en este caso, donde pueda haber consecuencias para la salud de las personas, con mucha más razón debe haber alguien que ejerza el control de la matrícula. El control de la matrícula no se lo puede ejercer un Colegio Profesional, porque no puede el Estado encargarse también de estas cuestiones, debe ser naturalmente un



Colegio Profesional, alguien que nuclea a todos los profesionales y los nuclea profesionalmente, con un Colegio debidamente constituido, no vamos a analizar..., yo he leído, por supuesto, completamente la Ley, siempre uno puede tener una opinión diferente en lo formal un artículo u otro, que no vendría al caso, en definitiva no difiere mucho de todas las Leyes que integran los Colegios Profesionales, algunas son viejas y les recuerdo que fueron revisadas por esta Legislatura, en la cual yo no estaba en ese momento, en el año 2004, creo que se hizo la revisión y, ahí revisamos todas la Leyes de los Colegios, posteriormente han aparecido nuevas Leyes de otros Colegios, como aparece hoy esta, y realmente creo que debemos todos estar de acuerdo, pero además creo que de acá tiene que surgir un mensaje hacia los Profesores de Educación Física, son ellos los que tienen que darle vida a ese Colegio, mantenerlo vivo. Y, les digo esto, porque, porque pertenezco de uno de los Colegios más grande de esta provincia, los Colegios Profesionales, que sin embargo ha estado en un estado de letargo, en un estado de falta de participación de nosotros mismo, de los Profesionales, como es el Colegio de Ingeniería, les voy a contar algo anecdótico; cuando llegó el corralito, nos enteramos que había doscientos mil dólares en plazo fijo y no teníamos ni un peso para comer un asado, ¿por qué? Y porque la verdad no era la culpa de la Comisión Directiva, la culpa de todos de los que no nos preocupamos en participar, y sabemos a veces lo dificultoso que sucede en todas estas Instituciones, profesionales o no, entidades intermedias que son todas organizaciones sin fines de lucro, pero que además, requieren del trabajo honorario de quienes participan, a veces lo difícil que resulta hasta conseguir conformar una Comisión Directiva y participar de la vida de estos Colegios. Y, bueno, yo lo digo con dolor, pero asumiendo también la responsabilidad de lo que es, ha pasado en nuestro Colegio Profesional, que tiene un edificio antiquísimo, que recién ahora se está por adquirir un predio para que podamos tener un lugar de esparcimiento, bueno, todo esto lo menciono porque esto se ha debido a la inactividad, a la inacción, a la falta de compromiso de los Profesionales con su Colegio. Por eso aprovecho la oportunidad para dejarles un mensaje a quienes hoy han venido a este Recinto y a los que no habrán podido venir por otras causas y a todos que vayan a tener a matriculados, que se preocupen en que todos estén matriculados, también lo digo con dolor de mi profesión, hoy ejercen en esta provincia con el título de Ingenieros, decenas de profesionales que no están en el Colegio de Ingeniería, no están matriculados y eso es una vergüenza, existen Profesionales Ingenieros que trabajan en empresas que prestan servicio público



y no están matriculados, para ahorrar el valor de una matrícula, es una cosa hasta miserable, existen en el Estado provincial trabajando profesionales de la Ingeniería y de la Arquitectura, que no están matriculados; por eso, lo que quiero decirles, a quienes hoy han venido acá, a quienes están preocupados, que una vez que el Colegio este creado, ellos se preocupen para que no quede un solo Profesor de Educación Física fuera del Colegio, fuera de la matrícula, que no haya uno que ejerza sin tener la debida matriculación, porque la matriculación significa que alguien ha hecho el control de ese título con el cual se pretende ejercer, lo digo porque tengo seudos colegas que ejercen en esta ciudad con el título de Ingeniero y no son Ingenieros, ¿por qué?, porque no existe el verdadero control para que esa gente vaya al Colegio, si fueran al Colegio no van a poder llevar el título que no tiene, y hoy andan por la calle y les dicen Ingenieros.

///

gpm Graciela Patricia Miranda

28-08-13 – 14:06 Hs.

/// Entonces, creo que debemos celebrar la creación de un Colegio, si hay una profesión debe haber un Colegio y ese Colegio tiene que darle vida a los propios Profesores de educación Física para que se mantenga vivo, activo, para que controle, para que denuncie a aquellos que pretenden ejercer la profesión sin tener el título habilitante, es algo importantísimo en el desarrollo de una sociedad la existencia de los Colegios de Profesionales, la buena actuación de los Colegios de Profesionales y, por supuesto, el interés que cada uno le pueda poner en que ese Colegio desarrolle la actividad, que es la que está detallada en este Proyecto de Ley. Nada más, Señora Presidente. **(Aplausos del Público presente)**

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad. ¿Algún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra?

Diputada Nicoletti tiene la palabra.

Sra. Nicoletti: Gracias, Señora Presidente, bueno, nuestro Boque también va a acompañar este Proyecto que, como bien decía la Diputada Ivonne, es un Proyecto que hace muchos años que anda recorriendo las distintas comisiones: de Educación y, en algún momento, también estuvo en la de Deporte. Y, la duda que por ahí se nos suscitaba en algún momento acerca de la aprobación, o no de este Proyecto era el artículo que habla: de la incumbencia, digamos, en el desarrollo de la Educación Física en cualquier modalidad de la enseñanza; es decir, ya sea en la modalidad de la



enseñanza pública, o privada. Si uno hace lectura del Decreto, por ejemplo, del Decreto 2090, que habla de las condiciones que debe tener el docente para ejercer determinada asignatura, en ningún momento se le solicita que esté matriculado en ningún Colegio, que posea ya sea Título de docente habilitante, o supletorio para el área que va a ser designado; o sea, esa era una de nuestras dudas con respecto si debía estar, o no incluida en esta propuesta lo de la educación pública o privada, aquella educación que depende del Ministerio de Educación.

Y, haciendo lectura de algunas otras leyes similares a lo largo y ancho del país, por ejemplo, la Ley de Entre Ríos no tiene en cuenta este ítem; es decir, si regula la actividad fuera de lo que sería la enseñanza Provincial. De todas maneras, nosotros somos unos convencidos de que regular el ejercicio de esta profesión es de manera inminente, sobre todo considerando de que es una profesión, o la actividad que desarrollan estos profesionales mucha veces es desarrollada por personas que no poseen títulos, vos asistís a un gimnasio, por ejemplo, para realizar la actividad de Pilate y hay gente que no tiene la titularización adecuada, siendo que eso puede ocasionar graves daños a salud; y, por eso creo que esto es muy importante sobre todo considerando que un Colegio Profesional va a velar, digamos, no solamente por la seguridad de todos sus matriculados, por la capacitación permanente de todos sus matriculados sino que también va a velar por todo nosotros; es decir, esto de darnos la confianza que cuando concurramos a un lugar ya sea público, o privado a desempeñar una actividad física, bueno, vamos a estar frente a un profesional idóneo, ¿no?. Entonces, esta propuesta de creación de un Colegio de Profesionales de Educación Física tendrá como base títulos previos de validez Provincial o Nacional debidamente acreditados y esa condición garantizará un ejercicio responsable de la profesión, basado en un estudio sistemático del cuerpo humano, sus características físicas y los entrenamientos deportivos. Va estar integrado por aquellos que puedan controlar y regular entre pares el ejercicio de su propia profesión. Y, es darle en este sentido mencionar que los Colegios Profesionales son corporaciones de Derecho Público, compuesta por personas con intereses comunes a las que se encomiendan funciones de orden social, solo la protección de intereses públicos relevantes puede ser objeto de la actividad de los Colegios Profesionales; por lo tanto solo las profesiones que requieren titulación y que cumplen funciones de transcendencia social pueden crear un Colegio Profesional.



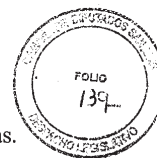
La falta de colegiación hasta este momento y la adopción de un Código de Deontológico común provocan el ejercicio libre de los profesionales de la Educación Física, que actúan bajo los dictados de su propia moral y su buen saber y entender; digamos, el hecho de que se haya llegado hoy a la sanción de esta propuesta, creo que es muy importante porque pone en valor, digamos, la ética y la dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares y está bueno que ejerza la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegiado. Como decía, anteriormente, estamos en este siglo, fundamentalmente en esta época, en esta era en donde se ha puesto muy de vigencia el tema de la belleza física, las personas que propenden a un ejercicio físico regular y sostenido en el tiempo y uno de los principales problemas, entonces, que se han suscitado es el auge del bienestar físico, son los diferentes tipos de gimnasios y entrenamientos, que en innumerables cantidad de ocasiones están a cargo de no profesionales y de gente no habilitada para dictar los mismos. Entonces, celebramos también desde nuestro Bloque la posibilidad de que esto se le hoy media sanción y que sirva para el beneficio de todos ustedes y, por supuesto, del pueblo en general que creo que, en definitiva, vamos a ser los más beneficiados. Nada más, Señora Presidente.

(Aplausos del público presente)

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada Nicoletti.

Diputado Sergnese tiene la palabra.

Sr. Sergnese: Gracias, Señora Presidente, en realidad muy breve mi acotación es para adelantar mi voto afirmativo a la creación de un Colegio de Profesional, de una persona jurídica de derecho público. Es un gran logro, pero no solamente para los profesionales de la actividad que van a poder controlar ahora su matrícula sino también un gran logro para el deporte, para los deportistas de la provincia de San Luis que todos los deportistas de la Provincia van a poder realizar su actividad con necesariamente la asistencia de un profesional; esto desde ya “beneficiarse” que fue el Art. 3º, que fue el artículo más cuestionado, pero en definitiva la decisión tomada es la correcta de que todos los deportista de la provincia de San Luis y todos los gimnasios y todos los clubes, no solamente en las escuelas sino también en los clubes y gimnasios deban necesariamente tener la asistencia técnica de un profesional. En ese sentido desde ya adelanto mi voto afirmativo y convencido de que estamos de que estamos haciendo lo correcto y siempre es muy bueno la creación de un colegio Profesional, que aglutina a los profesionales con un objetivo común, desde ya todo esto es beneficiosos para todos



los profesionales de la provincia de San Luis. Muchas gracias, Presidente, y nada más.

(Aplausos del Público presente)

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Sergnese.

Diputado Alume tiene la palabra.

Sr. Alume Sbodio: Gracias, Señora Presidente, es para hacer una acotación de lo que creo porque este día es importante desde dos puntos de vista, creo, en primer momento, que esta ley que crea un Colegio Público de Profesionales de la Educación Física en jurisdicción dentro de toda la Provincia, es importante dentro del punto de vista de todas las leyes de colegiación, que estos profesionales puedan hacer una defensa misma de la profesión y jerarquizarla, como siempre uno ha podido ver a medida que se han creado en la Provincia los Colegios Profesionales y uno tiene su visión respecto viendo lo que es el Colegio de Escribanos, uno de los colegios más antiguos y que cuantas cosas han logrado y cuanto protagonismos social en defensa de la profesión y de las instituciones sociales que la profesión protege han logrado para San Luis. Y, a su vez hay otro aspecto muy importante de colegiación que tiene que ver con la defensa de los colegiados, esto es muy importante porque recordemos que los Colegios Profesionales son a la sociedad lo mismo que los gremios para los trabajadores, es el principal eje de la gestión de los mismos es la defensa de quienes están colegiados y de su profesión; esto desde el punto de vista de lo que generalmente una ley de colegiación tiene. El otro punto de vista yo creo que esto lo transforma en algo muy importante y lo diferencia de muchas otras Leyes de Colegiación que hemos tenido en la Provincia de cuál es la profesión que estamos Colegiando, que es la de la Educación Física; ///

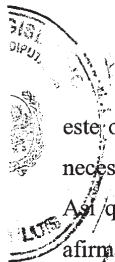
N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

28/08/2013 - 14.16 Hs.

/// uno siempre ha estado, se ha puesto muy contento, por ejemplo, cuando la Provincia de San Luis tomó la decisión institucional de Crear un Ministerio de Deporte, y en este día compartimos esa misma alegría, en virtud de que se trata del Colegio de Educación Física, y ese espíritu se basa principalmente en lo que muchos de los Legisladores que integramos esta Cámara concebimos, que es el Deporte como un ordenador social de la juventud.

En este sentido, creemos que los Profesionales de la Educación Física son una herramienta fundamentales para lo que es el logro del Deporte llegue a su fin, y en este sentido creo que la Creación de este Colegio Público va a ser mucho en pro de lograr



este objetivo del Deporte como un ordenador social de nuestros jóvenes, que tanto se necesita.

Así que, en ese sentido, vamos a acompañar este Proyecto de Ley, con nuestro voto afirmativo. Gracias, Señora Presidente. **(APLAUSOS)**

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Alume.

Sr. Amitrano: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Amitrano: tiene la palabra.

Sr. Amitrano: Gracias, Señora Presidente. No iba a hacer uso de la palabra, pero quiero ser muy breve, antes que la Diputada Ivonne Ruiz de Miranda cierre el debate.

Primero, agradecer a todos los Profesores que nos han acompañado en el día de hoy, pedirles disculpas por la demora, no solo en esta Sesión, sino en el tratamiento de este Proyecto, que ya tiene sus años, y en eso quiero destacar la labor que ha tenido la Compañera Ivonne Ruiz de Miranda, y la Comisión que ha tratado el tema, que ha podido avanzar, y viendo la mitad del vaso lleno, es muy común que por allí digamos nosotros que advenimos o nos damos la mejor Ley posible, en este tiempo de discusión, debate, ida y vuelta, nos ha permitido trascender la mejor Ley posible, y poder decir que tenemos una muy buena Ley de Colegiación de la Educación Física en la Provincia, y por eso una gran satisfacción y una gran felicitación para todos aquellos que lo han impulsado desde el primer momento.

Desde ya, por supuesto, muy gustosos desde nuestro Bloque de acompañar con el voto afirmativo este Proyecto de Ley. Gracias, Señora Presidente. **(APLAUSOS)**

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Amitrano.

Tiene la palabra la Diputada Ivonne Ruiz de Miranda, para cerrar el debate.

Sra. Ruiz de Miranda: Gracias, Señora Presidente. Sí, con muchísima satisfacción, porque todo lo que se trate de Educación, y haya una Ley para Educación, para los que sentimos la Educación en nuestro corazón, en nuestra alma, se regocija; y en esta Provincia que ha apostado tan fuerte para el Deporte creo que la actividad Regulada de esta manera, de los Profesores y Profesoras de Educación Física, le va a dar el marco adecuado para que, como hace poquitos días tuvimos la visita de "Las Leonas", se hagan Eventos tan importantes, porque San Luis, el Pueblo de San Luis, todo se lo merece.

Por eso, Señora Presidente, agradeciéndoles el privilegio que tuve de trabajar con muchos jóvenes Profesoras y Profesores de Educación Física, en la preparación de este



Proyecto, solicito a mis Pares que votemos con mucho énfasis y con mucho orgullo este Proyecto de Ley, que ya tiene Sanción, ésta es la Sanción definitiva. Nada más, Señora Presidente. (APLAUSOS)

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada Ivone.

Vamos a proceder a votar, entonces, este Proyecto, en general y en particular, referido a Creación y Funcionamiento del Colegio Público de Profesionales de Educación Física.

-Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputada Ruiz de Miranda: le pregunto por su voto?
¿Diputado Aguilar, Diputado Haddad: les confirmo vuestros votos?

-Hay asentimiento

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad. (APLAUSOS)

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Ley. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

- XV -

LICENCIAS

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene ahora la palabra el Señor Secretario Legislativo para que informe sobre el tema Licencias.

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Han solicitado Licencia para la Sesión Ordinaria del día de la fecha: **-Por Razones Particulares:** el Diputado Figueroa, la Diputada Gillel, el Diputado Jurado y la Diputada Lobos Sarmiento; **-Por Razones de Fuerza Mayor:** el Diputado Magallanes, la Diputada Novillo, el Diputado Olivera Aguirre, el Diputado Ricardo Rodríguez, el Diputado Schulze, el Diputado Urquiza y la Diputada Zabala Chacur.

Sra. Presidente (Mazzarino): Solicito se manifiesten si corresponde otorgarles Licencia Con Goce de Dieta.

-Así se hace

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.

- XVI -

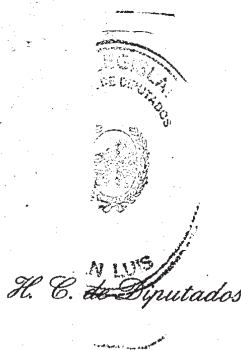
CIERRE DE LA SESIÓN Y ARRÍO DEL PABELLÓN NACIONAL

Sra. Presidente (Mazzarino): Voy a solicitar al Diputado Peralta, del Departamento Chacabuco, que pase a arriar el Pabellón Nacional, dado que estamos levantando la Sesión. Muchas gracias.

-Así se hace siendo las 14: 22 Hs.-

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

XIV-0856-2013

Ley N°

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA (COPEF)

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley crea el Colegio Público de Profesionales de la Educación Física (COPEF) de la provincia de San Luis, que tendrá competencia en todo el territorio provincial y regula el ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Los Profesionales de Educación Física podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- El desarrollo de actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de la enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y/o deportivo, deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de educación física matriculado.

Los clubes o las entidades sin fines de lucro cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la cantidad de asociados y/o participantes y siempre que existan profesionales domiciliados o residentes en la localidad.-

ARTÍCULO 4°.- Para ejercer la profesión de Educación Física y gozar los beneficios de esta Ley, se requiere:

- Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, estatal o privado reconocido, Nacional o Provincial o Extranjero cuando las leyes le otorguen validez;
- Poseer título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no universitaria, estatal o privado reconocido, Nacional o Provincial;
- Estar inscripto en la matrícula del Colegio Público de Profesionales de Educación Física (COPEF) creado por esta Ley.-

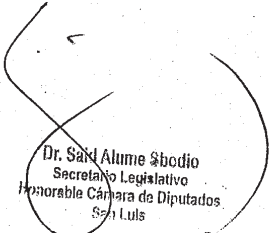
ARTÍCULO 5°.- No podrán ejercer la profesión:

- Los incapaces o los inhabilitados judicialmente;
- Los que no se encuentren matriculados en el Colegio;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirna Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, por el tiempo establecido en la resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por Autoridad competente.-

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

- ARTÍCULO 6º.- El Profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de inscripción al Colegio, con los siguientes requisitos:
- a) Acreditar identidad personal;
 - b) Presentar título habilitante;
 - c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial a los fines profesionales en esta Provincia;
 - d) Presentar certificado que acredite no ser deudor alimentario moroso;
 - e) Cumplir las demás exigencias que establece el Reglamento Interno.-
- ARTÍCULO 7º.- Se establecen las siguientes categorías de matriculados:
- a) Colegiados activos;
 - b) Colegiados honorarios.-
- ARTÍCULO 8º.- Serán colegiados activos los Profesionales matriculados previstos en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 9º.- Serán colegiados honorarios aquellas personas que se destacaron en el hacer específico de la Educación Física, el deporte y la recreación, por sus estudios, investigaciones y trabajos especiales, y que, en atención a los servicios prestados al Colegio, a donaciones o legados efectuados, serán designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo.-
- ARTÍCULO 10.- A los efectos de obtener la matrícula como activo, el aspirante deberá presentar con su firma y la de DOS (2) profesionales matriculados, el pedido de inscripción ante el Colegio Público de Profesionales de Educación Física (COPEF) de la Provincia, manifestando bajo juramento no estar comprendido en ninguna inhabilidad o incompatibilidad, solicitud que se pondrá en conocimiento del público y de los colegiados en sede del Colegio en cartelera o por otro medio que juzgue conveniente, a los fines de oposición. El Colegio se expedirá en el transcurso de VEINTE (20) días, no obstante lo cual las impugnaciones o tachas deberán hacerse en los primeros DIEZ (10) días a contar de la publicación.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Ghodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTÍCULO 11.-

Derechos

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer la profesión en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la jurisdicción provincial de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes;
- Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive la de agremiarse y asociarse con fines útiles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, sin perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del Colegio;
- Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, según las leyes y reglamentaciones vigentes;
- Gozar de los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue o reconozca el Colegio de acuerdo a sus reglamentaciones;
- Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas, respecto de cuestiones de interés gremial o profesional;
- Participar con voz y con voto en las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Directivo, sin perjuicio de las facultades de éstos de establecer exclusiones en los casos que afecten su correcto y normal funcionamiento;
- Solicitar reuniones de los órganos de la Institución incluyendo la Asamblea Ordinaria, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional, gremial o que hagan a los fines del Colegio;
- Elegir y ser elegido como autoridades del Colegio, en tanto y en cuanto reúnan los requisitos y condiciones legales exigidos y dentro de los procedimientos de Ley;
- Solicitar a las autoridades del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión;
- Denunciar transgresiones a la presente Ley y al Código de Ética;
- Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio y sus órganos por ante el Consejo Directivo y las de este y las del Tribunal de Disciplina por ante la excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primer Circunscripción Judicial.

El ejercicio de los derechos enunciados en el presente Artículo estará sujeto a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria o cancelación de la matrícula.-

ARTÍCULO 12.-

Deberes

Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

- Ingresar al Colegio, en tiempo y forma, el pago de derechos, aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;
- Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional dentro de los TREINTA (30) días de producido el evento, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional dentro de igual término;



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alime Sibodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- c) Concurrir a las Asambleas y emitir su voto en las elecciones que se celebren dentro de la Asamblea;
- d) Denunciar ante el Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuraren ejercicio ilegal de la profesión reglamentada por esta Ley;
- e) Contribuir al prestigio y progreso del Colegio y de la profesión, colaborando con el desarrollo de su cometido;
- f) Cumplir estrictamente con las normas sobre el ejercicio profesional vigente, la presente Ley, el Código de Ética y procedimientos que se estableciere.-

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTÍCULO 13.- El Colegio estará integrado por todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas y habilitadas por el mismo y que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 14.- La sede del Colegio estará ubicada en la ciudad de San Luis y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 15.- Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:

- a) Otorgar y controlar la matrícula de los Profesionales de la Educación Física en el ámbito de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional;
- b) Promover el progreso de la Educación Física;
- c) Defender los derechos de sus colegiados en el libre ejercicio de la profesión y propender a la ética, armonía y decoro de la misma;
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente Ley, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias;
- e) Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo científico, técnico y social de los colegiados;
- f) Estimular la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a las actividades físicas y de deportes, instituyendo becas y premios;
- g) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos de interés público, de carácter técnico o científico, como así también en la conformación y/o adecuación de estructuras curriculares de la educación física y deportes en todos los niveles educativos;
- h) Disponer y administrar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución; aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad;
- i) Representar a los colegiados ante las Autoridades y entidades públicas y privadas;



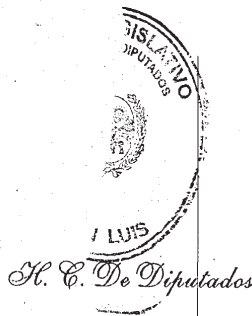
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alime Abodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

- j) Establecer vínculos con las otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales, Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeras;
- k) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
- l) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- m) Resolver, como árbitro amigable componedor, las diferencias que se produzcan entre los colegiados con relación al ejercicio de la profesión;
- n) Regular su funcionamiento interno mediante el Reglamento aprobado en Asamblea, el que será publicado en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- o) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.-

ARTÍCULO 16.- Esta Ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de Educación Física de asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones, con objetivos y finalidades distintas al Colegio creado por la presente.-

ARTÍCULO 17.- EL Colegio Público de Profesionales de Educación Física (COPEF) de la provincia de San Luis podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine.-

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18.- Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Los Revisores de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-

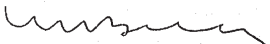
CAPÍTULO III

ASAMBLEAS

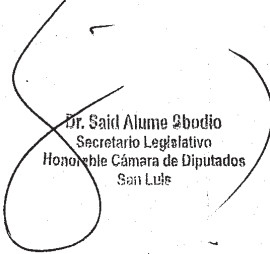
ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez por año en el mes de mayo y tendrán como objetivo considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día por el Consejo Directivo y analizar el Balance General, la Memoria Anual e Informe de los Revisores de Cuentas, y todo otro asunto de competencia del Colegio que figure en el Orden del Día. El año que corresponda renovar Autoridades se incluirá en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.-

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo por iniciativa propia o cuando lo soliciten el DIEZ POR CIENTO (10%) como mínimo, de los matriculados del Colegio.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Obodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Legislatura de San Luis

En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la solicitud.-

ARTÍCULO 21.- Las convocatorias para las Asambleas se realizarán mediante publicaciones que contendrán el Orden del Día, por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en UN (1) diario de mayor circulación de la Provincia, con antelación de OCHO (8) días a la fecha fijada. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética deberán convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, en los plazos establecidos en la presente Ley. Así mismo deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía, dentro de los TREINTA (30) días de producida ésta.-

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados activos en condiciones de participar. Si UNA (1) hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con los miembros presentes, siempre que su número no sea inferior a QUINCE (15) a los efectos de formar quórum. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial en la presente Ley.

La asistencia será personal. El Presidente tendrá únicamente voto en caso de empate. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o, en su defecto, quienes designen los asambleístas.

Los colegiados honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas.-

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de las Asambleas:

- Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo; y el informe de los Revisores de Cuentas;
- Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del año anterior;
- Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los colegiados presentes;
- Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del padrón electoral vigente;
- Establecer los montos de cuotas periódicas, de inscripción y extraordinarias;
- Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina y Ética, por el voto de las DOS



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alame Abdón
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. C. De Diputados



Legislatura de San Luis

- TERCERAS (2/3) partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia;
- g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas;
 - h) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.-

CAPÍTULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

- ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo estará integrado por NUEVE (9) miembros titulares: UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero, TRES (3) Vocales y TRES (3) Vocales suplentes. Todos deberán tener una actividad mínima de DOS (2) años como matriculados en el Colegio y no encontrarse incurso en lo dispuesto en los Incisos d) y e) del Artículo 38 de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de TREINTA (30) días, se incorporará provisionalmente el suplente que corresponda.-
- ARTÍCULO 27.- El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario y Tesorero los reemplazarán el Prosecretario y el Protesorero respectivamente, en caso de ausencia del Vicepresidente su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo; previa integración con suplentes. En caso de vacancia de los cargos de la Vicepresidencia, la Prosecretaría, la Protesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.-
- ARTÍCULO 28.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las Resoluciones de éste y de los demás órganos.-
- ARTÍCULO 29.- El Presidente y el Secretario, o el Tesorero, en nombre y en representación del Colegio suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.-
- ARTÍCULO 30.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos y demás funciones que le asignen el Reglamento y esta Ley.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis
Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Gbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 31.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Colegio utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.-

ARTÍCULO 32.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de CINCO (5) miembros. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.
Las reuniones se realizarán por lo menos DOS (2) veces al mes, sin perjuicio que el Presidente las convoque por sí o a pedido de TRES (3) de los miembros.-

ARTÍCULO 33.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar, resolver y controlar la matrícula de los profesionales formando legajo público de antecedentes de cada matriculado conforme la Reglamentación;
- b) Presentar Memoria Anual, Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el Reglamento Interno y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el Reglamento electoral, el Cronograma Electoral y designar la Junta Electoral;
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción y extraordinaria;
- g) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados, fijando sus funciones y retribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la Profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción;
- k) Defender los derechos e intereses legítimos de sus profesionales asociados, velando por el decoro, prestigio e independencia de la profesión;
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y fijar el Orden del Día;
- m) Depositar los fondos de la Institución en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- n) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- o) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- p) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados;
- q) Intervenir a solicitud de partes en los conflictos o desavenencias que ocurren entre los colegas o instituciones dirigidas por ellos, cuando corresponda por esta Ley, sin perjuicio de la intervención de los organismos jurisdiccionales.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

CAPÍTULO V

REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 34.- Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio, de acuerdo a la Reglamentación que se dicte. Serán elegidos en un número de TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.-

ARTÍCULO 35.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:

- Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada TRES (3) meses;
- Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
- Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentado por el Consejo Directivo;
- Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma su gestión y el Balance General.-

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 36.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento del Consejo Directivo, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional; el impulso procesal será siempre de oficio.-

ARTÍCULO 37.- El Tribunal estará integrado por CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) suplentes. Sesionará válidamente con TRES (3) de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.-

ARTÍCULO 38.- Las sanciones disciplinarias son:

- Advertencia individual;
- Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional;
- Multa de hasta el importe de DOS (2) sueldos del Ministro de Educación de la Provincia al momento del hecho;
- Suspensión hasta DOS (2) años;
- Inhabilitación para el ejercicio profesional.

Así mismo dicho Tribunal podrá disponer, por Resolución fundada, suspensión preventiva del inculcado, la que no será mayor de NOVENTA (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa

H. Cámara de Senadores **Prof. Mirtha Beatriz Ochoa**
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Santiago Abadía
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

Toda sanción se aplicará previa instrucción de sumario administrativo debiendo garantizarse el ejercicio del derecho de defensa.-

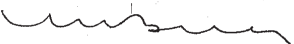
- ARTÍCULO 39.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculcado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.-
- ARTÍCULO 40.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional en los siguientes casos:
- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos CINCO (5) años desde la Resolución firme respectiva;
 - b) Si lo fuera a consecuencia de una condena penal, transcurridos TRES (3) años de cumplidos los efectos de la misma.-
- ARTÍCULO 41.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dictará la Reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- ARTÍCULO 42.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional pueden ser recusados en los casos y en la forma establecida respecto de los Jueces de Tribunales Colegiados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de colegiados de más de DIEZ (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

CAPÍTULO VII

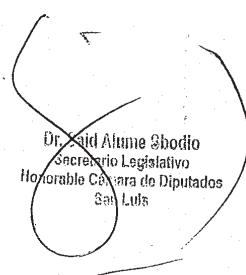
ELECCIONES

- ARTÍCULO 43.- Son electores, todos los Profesionales de Educación Física de la provincia de San Luis matriculados.-
- ARTÍCULO 44.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, se hará por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Para los electores con domicilio en el departamento Juan Martín de Pueyrredón (La Capital) se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.
- Los colegiados que tengan su domicilio fuera del departamento Juan Martín de Pueyrredón podrán votar:
- a) Por sobre sellado en la forma que la reglamentación lo determine;
 - b) En las sedes de las Delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Aluma Shodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- ARTÍCULO 45.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de DOS (2) años de matriculado y de TRES (3) años para el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
- ARTÍCULO 46.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes, será de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.
Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.-
- ARTÍCULO 47.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y Revisores de Cuentas.-
- ARTÍCULO 48.- La Junta Electoral estará formada por TRES (3) Colegiados designados por el Consejo Directivo, los que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.-
- ARTÍCULO 49.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a SESENTA (60) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.-
- ARTÍCULO 50.- La recepción de votos durará SEIS (6) horas consecutivas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario; oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.
El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo causal de legítimo impedimento que será valorado por el Consejo Directivo. La Junta Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.-
- ARTÍCULO 51.- Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad. Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.-
- ARTÍCULO 52.- El Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias será de aplicación supletoria para toda cuestión no prevista.-



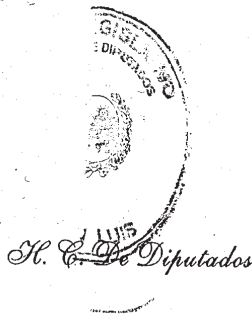
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Santiago Ghoddo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

- ARTÍCULO 53.- El Patrimonio del Colegio Público de Profesionales de Educación Física (COPEF) estará formado por:
- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
 - b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea;
 - c) El importe de las multas que se aplique con arreglo a la presente Ley;
 - d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y sus rentas;
 - e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran a la Institución;
 - f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita y que le otorguen las Leyes.-
- ARTÍCULO 54.- El Consejo Directivo "ad-referéndum" de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:
- a) El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
 - b) Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
 - c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.-

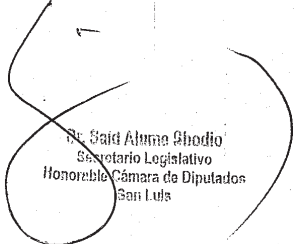
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 55.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder-Ejecutivo Provincial a propuesta, designará la primera Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de NOVENTA (90) días corridos.-
- ARTÍCULO 56.- Los Colegios, Asociaciones, Consejos o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente Ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio Público de Profesionales de Educación Física (COPEF), u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.-
- ARTÍCULO 57.- Sólo para la primera elección no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
de Diputados
Luis


Dr. Said Arturo Rhodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

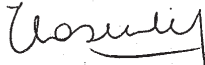
ARTÍCULO 58.- Todos los educadores de Educación Física en categoría activa, cualquiera sea la forma de designación y el nivel educativo, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, conservarán los derechos adquiridos mientras se mantenga la relación laboral.-

ARTÍCULO 59.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de agosto de dos mil trece.-
dm

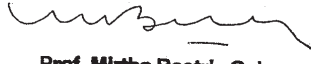
Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sdora. MARIA ANGELICA TORRONTGUI
Presidenta Provisional
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

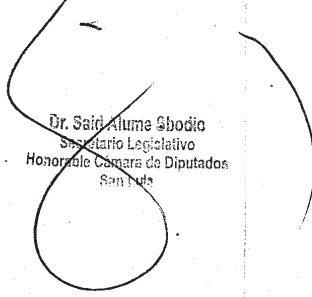
Dr. Said Aluma Ghodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

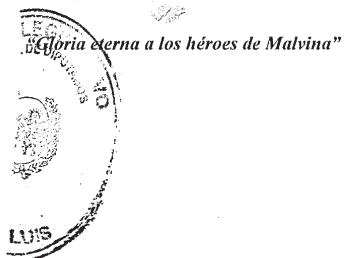

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Aluma Ghodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 28 de agosto de 2013.

SEÑOR VICEGOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DIAZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar
Sanción Legislativa N° XIV-0856-2013, dada en Sesión del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



[Handwritten signature]
Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 244-DL-13
(kpg)



"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SAN LUIS, 28 de agosto de 2013.

SEÑORA PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
SENADORA MARÍA ANGÉLICA TORRONTÉGUI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de
remitir adjunto a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° XIV-0856-2013, dada en
Sesión del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

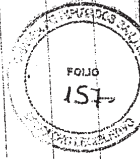


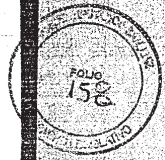
[Handwritten signature]
Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 245-DL-13
(kpg)

Señor Jefe de Despacho Legislativo No. 244-21-13
de Decretos adjunto copia auténtica de Sonido Legislativo
No. 244-21-13 Ref. a: Creación y Funcionamiento
del Colegio Público de Profesores de Educación
Técnica (COPET) -

Autoridad	Secretaría de Educación
Ofic. Recorrido	308 B
Firma	Acevedo





Carta de - Carta de Respaldo para el libro Nota N° 245-01
Anexo 2013. Adjunta copia autenticada de la misma en
lote N° XIV - 0856-2013- con el fin de su funcionamiento
del Colegio Público de Profesores de Educación Física

Autorizó	20/08/13 12:10
Ofic. Receptor:	Firma
Firma	Firma

San Luis